

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 25

Cuaderno No. 444

Año 1771.

No. de hojas útiles 53.

Segundo cuaderno del concurso de acreedores formado
a los bienes de doña Isabel María de la Fuente, para
la prelación y pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAJ 79

Doc 1079

+

59 (caratula)



417-1

2^o QUA^{NO} EL

CONCURSO E ACREEDORES

FORMADO

ALAS CASAS Y SOLARES DE YSABEL M^a ELA PUENTE

POR

CANT^o E PESOS E LOS CORRIDOS E DOS CENSOS

AÑO E 1771

12167



53

Acordados.

Seguida la Causa por sus términos y pronunciamiento
conposeen del D. D. Miguel de Valdivieso el Auto
de definitivo de 27 de Enero de 1717, que se halla a
f. 124 por el que declaró que el Censo de la Capellania
de Juan de Lila estaba situado en mil doscientas va-
nas de lila que labra el Monasterio y en el
resto se hallaba impuesto el dicho Convento a
quienes se le mandó reconocer y que se le pague
venir respectivo corrido desde que entró en la
posesión.

A continuacion del Auto esta la notificación
que se hizo al Monasterio por cuya parte no
se interpuso Recurso ni se contradijo como que
la providencia era tan justa como notoria y no ventu-
ragoso de que así se mandase. Siendo parado
el término pidió mi Convento que se declarase
el Auto por conventido y dado traslado y notifi-
cado tambien al Monasterio con lo qual despues de
muchos dias se proveyo el Auto de f. 126 declaran-
dolo por conventido y parado en authoridad de co-
sa juzgada.

Con el deruido que ordinariamente ha en la
Religion no se han cobrado los Reditos de este pñal
El Monasterio esta pagando la Capellania que
obtuvo el Ldo. Moxel en virtud de ese Auto que ve-
nuncio a su favor pero no paga el principal de
el Convento contenido en el mismo Auto por que lo

Procuradores han sido omnes en la cobranza y no ha
hecho la dilig²a que aquellos Capellanes.

Este Censo despues del Terremoto de 46, debe
correr el tres p^o segun la Rcba que se hizo por auto a-
cordado y a este respecto importan los Rditos cada año
quaxenta y dos p^o tres y medio que en los nueve y me-
dio de la Execucion suman trescientos noventa y dos
p^o tres y medio por los quales me compete acción
executiva pue no solo se justifica la deuda con los in-
strumentos presentados sino tambien resulta del cita-
do auto cef^o que pavió en autoridad de cosa juzga-
da. Lavi baso de la protexta de demandar todos los
Rditos anteriores que están satisfechos ala otra Ca-
pellania =

Admopios y sup^o reserva consista del Instrumento
y auto definitivo de librar mandamientos en fue-
ra de lo juzgado contra la finca especial^{te} hipote-
cada por la Rcba a cantidad de trescientos noventa
y dos p^o tres y medio de los Rditos de nueve años
y medio de Devina y Costas quedando a salvo el
oro cem Combento por lo de mas que se le debe. Y
Juro a Dios nuestro Señor y a esta señal de Cruz⁺
que la da esta es cuenta y pida Justicia R^{ta}.

Jn. Lelis de H^o J^o
Proc. Gral.



En quartillo.

**SELLO QVARTO. VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de **Octubre**
de mill setecientos y Setenta y un años ante el Sr. Coronel
en Franco. Fernando Carrillo Sancho Davila Marq^z de **Sto**
Maria Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad, y su Jurisdiccion
se presento esta petition por el contenido en ella

Y vista por S. R. pidio los autos, y haviendolos visto
mando que por retardada esta causa se le Notifique a la
parte del Monasterio de nuestra S^a de la Concepcion de
esta Ciudad pague al Comb^{te} de **Sto** Domingo los Reditos que
le esta debiendo del censo impuesto sobre las casas que
para entro de tercero dia con apensibim^{to} que pasado no lo
haciendo se despachara mandam^{to} y asi lo **proveyo** **Defin**
mo con parecer del Don Juan Jph Vidal Abogado de
esta R^a Aud^a y Aeron de esta Ciudad

Sto Maria

De J^o Joseph Navar

Doy fe que oy dia de la fha pase al mon^{te} de **Naxa** solo conseq^{to} para e fha
de hacerse saber ala R^a M^a **Sto** del el auto p^{re}sentado lo que no puse
praxecia por que una de las criadas me dijo que no podia salir su
ama por estar indispueta, y para que conste lo pongo por diligencia
en los Reyes once de octubre de mill setecientos y setenta y un años

Navara

Doy fe que aunque oy dia de la fecha solicite al R^a M^a **Sto** del Mon^{te}
del N^a Señora de la **Caridad** para poner en su noticia el auto
de anexa no la pude ver por abenme embiado adeseñ estava en
ferma sin coxim^{to} que si hera para hacerse saber alguna p^{re}
diciencia pasase alo del may del Mon^{te} y se la hiciese saber que para
ello tenia bastante poder, y para que conste lo pongo por diligencia
en los Reyes diez y seis de octubre de mill setecientos y setenta y un años
en = Conseq^{to} = vale

Navara

En la ciudad de los Reyes del Peru en once dias del mes de **Noviem**

me se mill setecientos y setenta y un años en con **Sto** del el auto p^{re}sentado lo que no puse
praxecia por que una de las criadas me dijo que no podia salir su
ama por estar indispueta, y para que conste lo pongo por diligencia
en los Reyes once de octubre de mill setecientos y setenta y un años

Navara

D. Felice de Th. Proc. Grial del Convento gran
 de de nro. P. Domingo de esta Ciudad como me
 lo proceda de nro. p. de nro. ante V. S. y Digo q
 ante el Alcalde Ordinario, se siguen Autos
 sobre el dño avna Casa en la Calle del Camaron
 en que vetiene por Interesado el Monasterio
 de la Concepcion con cui se relada se ha de en-
 tender las dilig. y hauiendo pasado el Esc.
 D. Felipe Maraba a la real e aben vn Auto
 se ha escusado barias v. es adalia preter-
 itando hallare enferma. Trepecho al
 grober perjuicio q. veriquen con la demora
 q. deb. permitire que deere modo se fu-
 tier y hagan cluoniar las provid. q. espiden
 los dñes en aquellas Causas que penden en
 sus Tribunales portanto =

A. D. S. pido y sup. veriaa mandan q. se haga saber a
 las Madres Portenas q. al caso se hallare en
 ferma la R. da. Abadesa no pongan embaza
 vo al dño Esc. para q. entae a haverle aben
 las provid. de esta Causa como es Just. q. pido.

p. Felix de Th. ~~Proc.~~
 Proc. Grial,

En la Ciu. de los Reyes en veinte y tres de Octu. de mill
y seiscientos y uno ante el S. Hon. Fran.º de Santiago Ca
cha Canonigo Doct.º de la Santa Polena Mexop
litana Pro.º y Vicario qual se dice Fructos pado
leyo esta Ley.

Vista por el Señora D.º de que N.
to de exar. R. M.º Abadesa del Monasterio de
Concep.ª enferma, hagare suen quales quiera p
videncia, al Marido D.º Joachin Vaxela, a quie
le tiene dado su poder para qual quiera diligencia
quiere sepueda oieren y lo farran.

J. Bonchatti

Juan Baptista Higueras
y Ochoa

Respecto de esta Ley de mill y seiscientos y uno ante el S. Hon. Fran.º de Santiago Ca
cha Canonigo Doct.º de la Santa Polena Mexop
litana Pro.º y Vicario qual se dice Fructos pado
leyo esta Ley.



En querillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y 1770 TA Y SIE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*Doyle que el conte-
nido me entrego es
de pedimento oyve
ante y nueve deobi
embrace el mil sete
cientos setenta y uno
f. efecto a que se
trouvea p.º el 3.º de
esta causa*

Santiago Chiribol de la Cueva, en nombre de ^a Ana-
Genis Texán, Abbadessa actual del conasterio de la Concep-
cionista Cui. en los autos que intenta seguir el convento de
Santa Domingo, por cant.º de pesos, y reman reducido: Digo: q.
seme ha hecho saber un auto, para q. dentro de trece dias pa-
ra q. los reditos de un censo q. se impone ^{in p.º} en fincar, que posee
el conasterio, y que en la causa seguida por la viencia
do d.º Cheban, cuxel, se controvirtió, y se le declaro q. Subria el
una causa, que fue de Estancia de Abel de la Puente. En
providencia se ha expedido en virtud delo Juzgado en aque-
l juicio del año de setecientos quarenta y siete, y habiendo con-
veinte, y quatro de aquella fha. sin que el convento ^{del 3.º de mayo} cobra-
do los reditos, que oy demandan ^{ni practicado} diligencia alguna
de recomensión, extrajudicial con el conasterio, es visto q.
qualquiera accion, que oy proponga se halla prescripta
de la **Via** executiva, y querolo en la Ordinaria se de-
agitar suplexaminiento.

Por el lapso del designio, se extingue el oño de executar,
lo que es comun alas sentencias, y instrumentos Quarenta-
fios. En un tan dilatado transcurso de tpo, se presume, o dimi-
o transada, o por otra diversa causa entorpecida qual-
quiera accion; y es por efecto de esta presuncion, que deneg-
ron las leyes los privilegios, oficio executivo, alos q. se im-
ben con preterito de ^{se} ex-
ben con preterito de ^{se} ex-
ben con preterito de ^{se} ex-

de ^{to} ~~San~~ Domingo de la ciudad de Mexico. ponga enq. alopu
mero tenemos quep. Espacio de mas de cien años no ay exem
plar deq. se haya pagado cant. alguna por razon de con
tos y desdeluego ~~Exerido~~ ^{Exerido} comrento, no a presentado, ni puer
presentar carta de pago que calif. este hecho; y no puer
darse ~~argumento~~ ^{argumento} mas combinente de la insubordinencia
de un senso, querer, que no se paga, en mas de un siglo.

Tenemos lo segundo, que aquel juicio q. siguió el com.
con el dñ. ^{to} ~~Uroxiel~~, ^{Uroxiel}, termino el año de quarenta y siete, y q.
aunq. ~~se~~ ^{se} ~~ponia~~ ^{ponia} para excoho ~~senso~~, una finca q. fue de ~~Uroxiel~~
Nabel de la Puente, no ay ~~Justifican.~~ ^{Justifican.} ni ~~prueba~~ ^{prueba} de que ~~esta~~
nada ~~posea~~ ^{posea} sin justo titulo ~~estamir~~ ^{estamir} a numero finca.
Por el contrario, aparece q. ha sido ~~se~~ ^{se} ~~le~~ ^{le} ~~remate~~ ^{remate} dose por
ción en el Tribunal m. de ~~Uroxiel~~ ^{Uroxiel} ~~citav~~ ^{citav} en la calle
Carmen q. viene a ~~el~~ ^{el} ~~lono~~ ^{lono} ~~Bustillo~~ ^{Bustillo} y d. ~~de~~ ^{de} ~~Leonardo~~
dezana, ~~esta~~ ^{esta} ~~compre~~ ^{compre} ~~hendida~~ ^{hendida} en ~~estas~~ ^{estas}, la que pue
tene la parte ~~de~~ ^{de} ~~comrento~~, que ~~esta~~ ^{esta} ~~afecta~~ ^{afecta} ~~al~~ ^{al} ~~comrento~~.
El testimonio ~~de~~ ^{de} ~~remate~~ ^{remate} califica, q. la compra se ~~le~~ ^{le}
de ~~contado~~ ^{contado}, y q. ueno se ~~re~~ ^{re} ~~conocio~~ ^{conocio} a favor ~~de~~ ^{de} ~~San~~ ^{San} ~~Domingo~~
go principal alguno; Dicho remate ~~se~~ ^{se} ~~hizo~~ ^{hizo} el año de
seiscientos ~~o~~ ^o ~~sesenta~~ ^{sesenta} ~~y~~ ^y ~~nuere~~ ^{nuere}, y hasta el de setecientos qua
renta y tres enq. ~~vivia~~ ^{vivia} en ~~Lucundo~~ ^{Lucundo} un dñ. ~~Uroxiel~~
(que y nundo ~~de~~ ^{de} ~~pleyos~~ ^{pleyos} los tribunales por la demacia a fam
liaridad ~~que~~ ^{que} ~~tenia~~ ^{tenia} en los oficio ^{dando} ~~que~~ ^{que} ~~no~~ ^{no} ~~merito~~ ^{merito}, aq. por auto
el dñ. ~~Uroxiel~~ ^{Uroxiel} ~~sele~~ ^{sele} ~~embaxase~~ ^{embaxase} ~~o~~ ^o ~~recomunicacion~~ ^{recomunicacion}, no ~~re~~ ^{re} ~~monio~~
1 ~~an~~ ^{an} ~~quieto~~ ^{quieto} que ~~se~~ ^{se} ~~muebo~~ ^{muebo} ~~gratiana~~ ^{gratiana} ~~el~~ ^{el} ~~Padre~~ ^{Padre} ~~Procurador~~
Fray Felis ~~de~~ ^{de} ~~Tenur~~ ^{Tenur}, siguiendo la huella ~~de~~ ^{de} ~~aquel~~ ^{aquel} ~~inquieto~~
Ecclesiastico. Que por litigar, una Capellania q. ~~dijo~~ ^{dijo} ~~crea~~ ^{crea}
impuesta en las mismas ~~Casa~~ ^{Casa} ~~que~~ ^{que} ~~San~~ ^{San} ~~Domingo~~ ^{en} ~~tenia~~
censo, ~~dio~~ ^{dio} ~~merito~~ ^{merito} ~~de~~ ^{de} ~~representacion~~ ^{representacion} en el juicio el año de
quarenta y siete, sin ~~hacer~~ ^{hacer} ~~formal~~ ^{formal} ~~insidencia~~ ^{insidencia}, q. que en el
comrento no ~~habra~~ ^{habra} ~~memoria~~ ^{memoria} ~~de~~ ^{de} ~~tal~~ ^{tal} ~~se~~ ^{se} ~~pero~~ ^{pero}, sin ~~duda~~ ^{duda} ~~p.~~ ^{p.} ~~ha~~
ver ~~quedo~~ ^{quedo} ~~excluido~~ ^{excluido} en el ~~concurso~~ ^{concurso} ~~del~~ ^{del} ~~tribunal~~ ^{tribunal} ~~de~~ ^{de} ~~q.~~ ^{q.} ~~del~~
año ~~de~~ ^{de} ~~seiscientos~~ ^{seiscientos} ~~sesenta~~ ^{sesenta} ~~y~~ ^y ~~nuere~~ ^{nuere}, o ~~en~~ ^{en} ~~otro~~ ^{otro}; puer en el ~~to~~

timonio de Remate cobrado, serén Cuxipar la notificación, hechar a lo xucador Oeste Consenso.

Oñung. amonesterio, por el referido año de seiscientos
 quarenta y siete se notificò, que reconociere este censo á favor
 de S.^{to} Domingo, y el auto se declaró por consentido, y pasado
 en authoridad de cosa juzgada, no por eso puede ser oy executado
 ni dexarse de seguir omnia õmnimoda esta instancia, porq.
 en los veinte y quatro años, de transcurso, sin nueva re-
 comibension, judicial, ò Extrajudicial tenemos lo q. sobra
 para excluir semejante solicitud. Pero lo mas principal
 es, q. en aquel juicio no hubo Auto formal de el monasterio, y
 con notorio las vicio de nulidad, con q. se procedió, como lo
 protesto deducir en forma; Y es constante, que un juicio nulo
 que incontinenti consta serlo el proceso no puede produ-
 cir efecto alguno valido, por q. lo nulo, nunca convalere
 mucho mas en perjuicio de los monasterios, En lo qual q. sobre
 el espacio de treinta años están en facultad de oponerlo, y
 disputarlo; fuera de que el auto sobre dicho, solo xodó sobre de-
 clarar por finca de censo de S.^{to} Domingo, la q. fue de el tñ.
 Isabel de la fuente; pero no, sobre que el monasterio ex-
 ce en posesion de esta, sin justo título, ni mucho menos sobre
 dicho censo haria quedado ò no concluido el remate, pues en
 este punto, ^{ni en} el de lo absoluto de su subsistencia, ò inmutua-
 tencia, retorno al monasterio, por parte, ni sobre ello fue
 dudo. De todo lo que resulta, q. derivandose subtrahian en ful-
 cio Ordinario la pretencion que el Procurador de S.^{to} Domingo
 viene deduciendo, es conforme q. sea pedimento vened è tra-
 lado, para deducir õ porcunamte los medios de defensa, que al
 monasterio competen, y protestando de lo contrario, la nulidad
 y el recurso de la apelacion, con lo demás q. haya lugar.

y el recurso de apelacion, con lo demás q' ha ya algar-
 A V. S. pido, y suplico seixva mandando, remedi el traslado que
 llebo pedido por lo^{tos} fundam^{tos}. Expuesto, y ser de t^anta^a costas
 Otrori digo: que esta causa seignio en e^o ficio de c^olleno uel^o



En un quarto.

6-

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

Don Juan. Fernando Carrillo de Cordoba Alcaide Ordinario de esta Cui. y su Jurisdiccion por Sill. Represento esta peticion Vista por Sill. Hubo por Reusado al Don Juan Jho Vidal, Abog. de esta R. Aud. y nombró en su lugar al Don Juan Antonio Ancaya Abog. de esta R. Aud. y Alcaide de esta Cui. Y asi lo dispoto go y firmó=

Ante mi.

J. Maria

Juan Martinez
no. 1.º
ss. Pub. 3

En la Cui. de los Reyes al Pasa, en Dño a fecha de Setenta y dos años Abel. Mauru de Camp. Jn. Thomas Munon y Olague Alcaide Ord. de esta Cui. y su Jurisdiccion por su Mag.

Aviendo visto estos Autos Dijo, que en consecuencia del Apuruvimien. contenido en el Auto de f.ª. buelta y documentos presentados con el locario de f.ª.ª. por parte del Conden. Grande de S.º Domingo de esta Cui. Despatchase a este Mandam.º que assi pide p.ª. Justicia a treyntos Quarenta y dos p.ª. tras y medio R.º. monro a los Melros de su Conden. en el Fuemp.º a los Ultimos Nueve años y medio sin embargo a la Contradicion introducida p.ª. f.ª. del Promotor. de H.ª.ª. a la Conden.º. qui se. Dec.

no abra Lugar; y que los Dilig. se certamen por
el Pucm. Caxin. que es con el Oficio que fu
de Alfo Melendez, Davila como se pide en el Ordo
de los Locales, Asi lo Probeno y firmo con paz
con el Sr. D. Juan Ant. Arceaga Acuna a la
Cid.

Munoz

Ante m.

Fran. Martinez
Pro. Sub.
B



SELO QVARTO VNO VAR-
TULO ANOS DE MIL SET-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y OCHO

SIRVE PARA LOS ALOS DE 1771 Y 1772

Se presenta en forma de
apelación nulidad y agra-
bio de un auto prohibido
por Vuestro Alcalde
Ordinario D. Thomas
Muñoz; y pide que el
Ordinario de la Cau-
sa venga a hacer Re-
lación citadas las
partes y en su defecto
pase al Relator a
turno los autos.

M. P. Sox

Ante mi Chiribol de la Cueva en nombre del Mo-
nasterio de la Concepción desta Ciu^d como mas
ayalugax en derecho paxes co ante V. H. y me presente
engrado de apelación nulidad y agraxio de un auto
prohibido por Vuestro Alcalde Ordinario D.
Thomas Muñoz en que declaroⁿ habex lugar
a un Mandamiento de sequeⁿ quipido el Procu-
rador de Sto Domingo por el F. de Jesus por los Reditos
de un censo que supone y impuesto y existente
enfincas del Monasterio que sin semejanza
exabamen compra en Publico Remate despre-
ñando la Contratación echa en la son de que
la Causa se dirige embia Ordinaria como corre

Sant Christobal 1689

7.
Dato de Monte
Toro ex. in. 17.

8
En la Ciudad de los Reyes a diez de Feb.^o de 1712
ciento, setenta y dos, yo el Ex.^o de Cam.^a con
virtud del decreto de la f.^a anterior de esta
Sant.^a Chanc.^a de la Cueva, P.^a de n.^{ro}
despacho de 1712 fue =

[Signature]

Llegó incontinenti en el día mes y
año referido i licenció el decreto
enfrente a Juan Muro Escribano de
la Cueva en su Desp.^a de 1712 =

[Signature]

Abril 7 de 1712.

[Signature]
Dr. Gaspar
Dr. Ant.
Dr. P. Ech.



Pide q. p. p. proceder con
Compromiso sele Hubo
Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

M. P. V.

Gregorio Guido en nombre del Convento Grande
de S. Domingo de esta Ciudad, en los autos
con el monasterio de la Concepcion sobre el
dho. casa y lo demas de dicho Digo.
q. estos autos se an combenido las partes
en concluirlos p. un compromiso nom-
brando de buen arbitro y arbitrador y
Amigable componedor al Marques de
Soto Florido. y Respeto de q. p. ser pri-
legiadas. y nereritan que preceda infor-
macion de Verdad p. otorgar el instru-
mento y que es notoria la que se les si-
que an p. evitar las dilaciones de un
litigio como p. la duda con exito
con la posesion del monasterio y el dho.
del Convento cuia acciones quedaran
declaradas no tanto en lo executivo

que pende, quanto en la pax y quietud
Dominio q. erran p. seguirse en una
atención

A V. E. pido q. sup. que de consentimiento
de ambos interesados q. firmen en
escrito se reciba información de la
dad para proceder al Compromiso
como es Justo

V. E. R. A.

Do. Joseph de Pina Muchotrig

Abb.

fee & firma

Yo fee Como habiendo pasado a el Monasterio de
la Concepción por la Puerta principal q. yaman el
Compas. y echo yaman ala P. R. A. de la de la D. V. orep
P. R. A. mucho trabajo, habiendo salido, y dado a
el escrito de esta forma, y la firma q. antes era
me expreso q. heza su voluntad lo q. se expre
en el escrito, y q. la firma heza de su letra y
mano, y la q. acostumbraba hazer, y q. por la
la Reconosca, y la ratificaba. Asimismo hav
ndole demostrado a Gregorio Guido Proc. del Con
bento de V. E. Domingo la firma q. esta al pi
de este escrito, me contesto se recia y la que
acostumbraba hazer, y p. q. Conste de p
dinto de la pax, ponga esta en los Reyes
en veinte y uno de Mayo de mil setecientos,
venta, y ocho años.

Yo. B. X. o. V. E. R. A.

El Relator

traiga a los autos para el fin de la
Lima, octubre veinte y siete de
mis setenta y siete años.

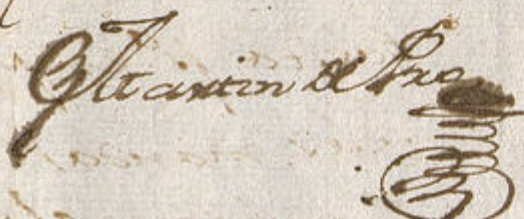
 



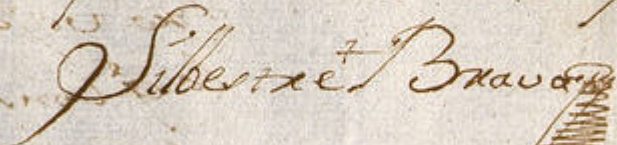
Lima, y por ende, onse de mis setenta y
setenta, y nueve

Preúvaseles a estas partes la infor-
macion, que oviere con citacion
del Señor Fiscal



^{on} Citac. En la Ciudad de los Reyes, en veinte y dos de Marzo de mil
setenta y siete años. Yo el Sr. D. S. M. y D.
Sala y dilig. de esta Real Audiencia, por el Sr. D. Juan de
Vieda, al Sr. D. Juan de la Puente, y por el Sr. Fiscal de la
Real Audiencia de esta Real Audiencia, quien se dio p. cita-
do p. la informacion q. se expone en dho. auto. de q.
yo fee.







LIBRO CUARTO 103.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE,--

~~El Relator de esta Causa~~
~~de los Autos de la Materia~~

Información
Testigo

~~Don D. Calle~~ En la Ciudad de los Reyes al Pese en
ano y elon — ocho de Junio de mil, setecientos, setenta
Abogado de y nueve años, yo el en.º de S. Mag.º y de
esta R.ª Aud.º Vala y dilig.º de esta R.ª Aud.º en Cumpl.
H. G. R. — intento de lo mandado en el Dec.º de

buelta; p.ª en parte de la Información q
seles mandada ver en al Convento de San
Domingo, y al Monasterio de la Concepción
presentaron p.ª Testigo á el D.º D.º Calle
ano y elon Abogado de esta R.ª Aud.º
Revi.º Donam.º q.º lo hizo p.ª Dios, nuestro
señor y á toda señal de Cruz segun
dho. v.º al ofrecio de su verdad en
lo q.º Consecuare; y siendo instruido
el Convento al pedim.º de la f.º y a
resedente; presentado p.ª los dho. Con-
to de S.º Domingo, y Monasterio de la
Concepción. Dijo. fue Convide Vil el
Compromiso Respecto de ser este el m.º



Un quarterillo.

11

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

Conq. se puede Conclauir mas vrbemen-
te vn litigio Como el q. trae el Conben-
to de Sto Domingo, Con el Monasterio
de la Concepcion. Y q. este es su sentido
y la verdad vasa del Juicio q. viene
fho. en el q. se apino, y ratifico siéndole
leyda esta su declaracion, y la firmo de
q. day fee. No le tocan gen. de la ley.

Gayetano Colon

Artemy

22

Silvestre + Brax

Testigo
D. Dn

Juan Spt.

Vidal Aboga

do de esta

R. Aud. N.

G. R.

En dho. dia, mes y año, Jto. Continuando la
Informacion, represento p. Testigo al D.
Dn Juan Spt. Vidal Abogado de esta R. Aud.
del q. yo cler. no de su Mag. y de Sala y dili-
gencias de esta R. Aud. le escribi su am.
q. lo hizo p. Dios, nro. senor, y a tra señal de
Cruz regun dho. vasa el ofrecio de su ver-
dad, en lo q. Confectuare, y siendo Instruido
al pedim. de f. en q. se pide la Informa-
cion, y Conclonim. de los autos de la mate-
ria. Dijo: Fue ciendo tan dudoso Como Con-
tingente el buen exito de los litigios, si to-
dos se pudiéran Resolver p. Compromiso

seria mas favorable a las partes, pues no
solo evitanian los Costos, sino tambien
la demora & una tan dilatada sus tan
ciacion, y mas Cuando el Juicio pendien
te, se divide en dos partes, & posesorio
y petitorio, Conque estando, Convenidas
las partes en q. se vuelban ambas en
Compromiso, solo con la pronunciacion
& en Rauda, queda todo Resuelto: Por lo
q. creé ser muy util q. se le conceda la li
cencia q. solicitan: Y q. esta es la verdad
y su sentir tocando al Juicio q. tiene
fuerza en el q. se asumo y ratifico siendo le
yda esta su declaracion, que no le toca
gen. de la Ley, y la firmo de q. doy fee
enmendado = partes = y =

^{on}
D. Juan Joseph Vidal Antem

Silvestre Braced

Otra

El Proc. Pe
mo Angulo Por
tocarrero N.
G. L. H.

En Ho. dia, mes, y año, Otra. Continuando con la
Informacion represento p. testigo a Pedro Carrero
Proc. al Numero de esta A.
Aud. de q. yo el Sr. de Su Mage. y de la
la y diligencias de esta A. Aud. le Resvi
Juicio q. lo hizo p. Dios, nro. señor y su
señal de Cruz segun dno. vaso de lo p. o. o.
desin verdad en lo q. supiere y le fue re
preguntado; Y instruido en el pedim. de p. o. o.
sentado p. parte del Convento de S. Domin
go, y del Monasterio de la Concepcion Dijo

que, enterado en el dho. pedim^{to} y de su Contesto
le pasese al Testigo, q^e le es Vtil el Compromiso
à las partes q^e lo presentan, y mas Cuando, en
el nombran, p^r sus arbitros y arbitador y Ami-
gable Compromedox en la Causa de la materia al
Manques de Soto Florida de Soto, de Siencia, y
Conciencia y uno de los Abogados, de todo Crédito
alo q^e se agrega q^e p^r medio de dho. Compromi-
so se Cota, lo lavorio de la subvención
de su juicio, como el q^e consta de los autos q^e
se le han demostrado; y q^e p^r medio de dho.
Compromiso, ha visto fenerse muchas Ca-
usas, de lo q^e les resulta, y ha resultado Vtili-
dad. Y q^e esta es la verdad vasa al Taxam^{to}
q^e tiene fecho, en el q^e se afirma, y ratifico sie-
ndole leyda esta su declaracion; q^e no le
toca gen^l. de la Rey, y q^e es mayor de mas
de treinta años, y la firmo de q^e day fee-

Pedro Inguento Donto Carrero

Antem^l

J. Sibertre + Braxos

Porque con vista de una Informa^{to}
de utilidad, se conceda alar parte
en quest^{to}.)



SELLO QVARTO, VN QVARTO
DE MIL SETECIEN^{to}
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE^{to}
CIENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

R. P. S.

Compromiso.

Negocio Guido en nre. del som. grande de S^{to}
Domingo desta juu., en los Autos con el Monast.
de la Concep.^{on}, sñe. el oñ. a una casa, y lo demaⁿ
deducido, dyp: q^{te} estando peno. el Recurso de apelaⁿ
interp. por p. del Monast. de un Auto proveido
p. vñ. Alc. Ench. en q^{te} mandò librar Mandam.
de recu^{ter} a favor del som. se convinieron ambas
p. en q^{te} la causa se resolviese en compromiso; a
cuyo fin pidieron se les Reciviese Informaⁿ de
utilidad, dela q^{te} se el les resultaba; y p. Dec. de
11 de En. de este año, mandò V. A. se les Recivi-
ese con vista del Sr. Fiscal, y resultando de
la q^{te} tienen dada, la utilidad q^{te} Reportan
ambas p., ya en evitar las costas de dos Jui-
cios, petitorio, y posesorio, ya en la dilacion de
su seguila, con la preiura contingencia de el
costo p. tanto.

V. A. pido, y sup. q^{te} se convenga de ambas p. q^{te}

fixman este ^{Qto} se Dixoa comedanos liz. p. e
tho. compromiso, y en su virtud otorgar el Inven
mento correspond. pido Jur. ^{Qto}



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de Lima en diez y ocho de
Octubre de mil setecientos ochenta y uno. El
nro Doctor Don Francisco Ruiz Ca
no Abogado de esta Real Audiencia
Catedrático de Vespexas y Leyes en
esta Real Universidad de San Man
cos Marques de Soto Florido Jus Ax
vitro Arbitrador y amigable compone
dor nombrado por parte del Padre
maestro Fray Juan Josef Sanabria del
Orden de Predicadores y Prior del Con
vento grande del Monasterio de esta Ciudad
y por la de la Reverenda Madre Doña
María Teresa Yanez Abadesa actual
del Monasterio de la Pura y Limpia Con
cepcion para la Sentencia, Lado, y de
terminacion del Pleito que ha seguido
el Procurador de dicho Convento con
la parte de dicho Convento, con la parte

condicho Monasterio. sobre que se de-
be de verte satisfazer los Reales ced
del principal con mil trecientos
setenta y ocho pesos de reales per-
tenecientes al convento que con-
gan sobre unas Casas en la Ca-
lle que va a la Iglesia del Monaste-
rio del Carmen Alto para la del
Exado. Haviendose comprometido
en el Senor Otorgante para que
sin conienda ni excusita casuista
resolviese los puntos sobre que fue-
da el compromiso que otorgaron en
esta Varon ante el presente Croni-
bano entrase a Septiembre del año
pasado a trece y noventa y nueve y se
validaron por los muchos embaxados del
Senor Otorgante y no haver podido dar la
Resolucion correspondiente en veinte de Sep-
tiembre deste presente año a la fecha
que el tenor de uno y otro es el siguiente.
En la Ciudad de los Reyes del Peru
entrase a Septiembre a mil seiscien-
tos setenta y nueve, Antemi el Cronibano

Compromiso

15
y fterigos, Compaxado de una Pasada, el
Maestro Fray Juan Toribio Lavand
Prior actual de este Convento gran
de de San Juan Bautista de Se-
an Orden de Predicadores, y a otra
la Reverenda Madre Doña Ma-
ria Texera Janer Abadesa actual
del Monasterio de Santa Clara y lin-
pia Compuision sacra Ciudad, y di-
lexon, que ante el Alcalde ordinario
supnecento Fray Felix de Texera
Procurador del dicho Convento, de-
mandando los reditos con Censo de
ven mil trescientos setenta y ocho
Pesos de reales de Principal que
cargan sobre unas Casas citadas en
la Calle del Camen y va para
el Pardo, y haviendose substanciado
do la litania con el Procura-
dor de dicho su Convento y el
Licenciado Don Estevan Mones
Capellan del Arzobispado que fun-

do Juan de Ysla, y adjudicadose al
Convento y al enunciado Don
terran dicho Solares en pago al
principal y conuido, represento
ultimamente dicho Don Estevan
pidiendo se declarase por deningun
valor dicho convento y perteneciente
el primer lugar por el princi-
pal y conuido Substanciado el litigio
lo con el Procurador adicho Con-
vento se declaro por su convenimen-
to que el Censo a la capellania
fundada por dicho Juan de Ysla y
situada en mil y doscientas varas labra-
do por dicho Monasterio, reconose
se este afanor a dicho Don Estevan
y el resto adicho en convento gran-
de a Judicadores y parado en
cota surgada dicho Auto, represen-
to el Procurador con el Convento
pidiendo mandamiento de evolucion

16
contra la finca por la cantidad
cien e diez e noventa y dos pesos y
tres y medio reales e los rendos de
nueve años y medio desandole su de
recho asabro para repetirlo sobre
lo demás que se devia, y habiéndose
mandado que por retirada de la cau
sa se notificase a la parte al Mon
asterio que entro en causa dia
pagase a su contento los rendos
que demandava con apenamiento
ento que pasado no hauiendolo, se
librara mandamiento por no
haverlo cumplido; e librio este
por los cien e cuarenta y dos
pesos tres y medio reales e que
señalándose a quaviada la parte al
Monasterio, interpuso recurso a la
Real Audiencia endonde presen
taron escrito combiniéndose en que
se concluyese el litigio por compeso.

muo, nombrando por Jues Arbitro
Arbitrador y amigable componedor
al Senor Marquez de Sotoflorido
previendo Informacion a utili-
dad por el privilegio a los otor-
gantes, y haviendose Resueldo esta
con Citacion al Senor Fiscal
ocurrieron adicha Real Audiencia
para que se les concediere lisen-
cia, por lo que remando varen-
cia de derecho como les convinie-
re, Y en su consecuencia han Resuel-
to conociendo los dignos que oca-
sionan los litigios y mas entre Per-
sonas de la qualidad a que se Resuel-
van por el Senor Marquez de Soto-
florido Catedratico deCodigo de
esta Real Universidad, las dudas y di-
ferencias, nombrandolo como lo nom-
bran por Jues Arbitro Arbitrador
y amigable componedor, dandole toda
la facultad necesaria para que

17
determinen todos los asuntos que constan
a los Autores sus incidencias y depen
dencias procediendo al modo que
tuviere por mas conveniente entre
al Sumario o quanto mereciere
o el mudo que le pareciere arreglan
do a lo dispuesto por derecho para
promover el Laudo, y que a este
modo se faga y acabe dicho litigio
y se obligan a esta y para lo que
Resolviese, sin litis ni vicio con esta
sustancia en manera alguna para
a quinquenta Pero que se consi
gan alguno lo observare porque el
fin es que se logre con la determina
cion la Paz y quietud a que aspiran
y que se acabe el Pleito a tal su
ento que al que Reclamare a dicha
determinacion, o por apelacion o a Re
educion o a Arbitrio de buen Varon
no ha de poder ser oydo ni admitido

en Tribunal alguno sin que por
nada corran los juicios, pe
soy. La forma y cumplimiento
alobido obligaron los viene and
Convento y Monasterio en toda for
ma, y juraron el Reverendo Pa
dre Maestro Fray Juan Josef de
Dios nuestro Señor Et embargo salen
dotis, y la Reverenda Madre Doña
Manila Teresa por Dios nuestro
Señor y a una Señal a pax segun
derecho en esta Resolución y de
terminación, y diéron Poder a las
Justicias y Jueces que en las Causas
devan conocer auido fuere de come
ten, para que a lo referido los com
pelan y apremien como si fuese
por sentencia pasada en cosa ju
gada, y el enmendiado Padre Maes
tro Fray Juan Josef junto con la
Reverenda Madre Abadesa, aquí

nos doy feé cononco an lo dizeon y
firmaron siendo testigos Fray Fe-
lix de Jesus, Domingo Pomer, y Ju-
an Josef de Castro = Fray Juan Josef
Casarin maestro de la casa = Doña Ma-
ria Teresa Yañes Abadina = Antonio
Agustin Ponce de la Ballesta
En la ciudad de los Reyes del Peru
entre diez y seis de noviembre de
mil ochocientos treinta y nueve
años Yo el Escribano here sacado
el Compromiso de las cosas de
frente a mió margen eno re-
cibe, al Sr. Don Marquez de
la Florida Abogado de la Real
Audencia y Arzobispo General de
Castellania Sr. Don Viceroy de
el Reyno en la Persona quien ha
viendo lo vido y entendido dize lo a
separar y arcebo y suyo por Dios mi
esta Sr. Don yavna Señal de Cruz

En
Cien

segun derecho viax aiel bien y fce
mente sin agravio de paxer si an
lo furiere Dios le ayude y al contra
rio no demande y lo firmo segun

do y fee = El Manguez a Soto, lo
rido = Anicori Luis Victoria Me
diano Ponibano am magenad =

Otra:

En la ciudad de los Reyes al Rexu
en quin se a noviembre a mil setecientos

cientos setenta y nueve Yo el Escri
vano Luis Saver la aceptacion

y juramento al sus conpro
miso al mui Reverendo

Padre Maestro Fray Juan Josef

Paran al orden de Prebicado

res y Prior actual de este Conbon

to grande de San Juan Bautista

entre Personas segun do y fee = Lotta

Otra: Lanza = Inconveniente Luis otra
notificacion como la antecedente

ala muy Reverenda Madre Do
ña Maria Teresa Janes Abade
sa actual del Monasterio de la
Pura y Limpia Concepcion de esta
Ciudad en su Persona agui doy

En feo = Pontalanza
Revalid. En la ciudad de Lima en veinte
a septiembre de mil setecientos
ochenta y uno. Ante mi el Escriba
no y testigos comparecieron en
una parte el Reverendo Padre
Fray Juan Josef Casanovi del or
den de Predicadores y Prior ac
tual del Convento grande de la
Oratorio, y contra la Reverenda
Madre Doña Maria Teresa Ja
nes Abadesa actual del Monas
terio de la Pura y Limpia Concep
cion, y dijeron que habiendose segui
do Pleito ante el Alcalde ordinario
por parte del convento de Santo

Don Domingo y Don Estevan Manel
sobre la preferencia con Censo
y Arrendamiento segun una Patente
y Capellan propietario el dicho
Don Estevan con Audiencia de
el Mayordomo del Monasterio
de la Compuera en virtud de poder
que le confirió la Reverenda
Madre Abadesa respecto de
tan impuestos dichos Principa
les sobre el suelo de unas fincas
propias de un Monasterio sobre
quiere prorrumbos Auto en virtud
y de embargo de mil secientos
quarenta y tres por lo que man
do en atencion a lo que Reubrava
culo de la materia y el conbenio
celebrado por las partes se adju
dicava el solar a la disputa
al conbenio de Santa Domingo

y al Licenciado Don Estevan de
como Secador y Capellan del
Arzobispado fundado por Juan
de Isla en pago de sus Principa
les y conidos en el quise declaro
por conentado y pasado en au
toridad agora surgada en el
mes de Julio del año pasado de
trecientos quarentay siete ha
viendo precedido otro Auto en
quise declaro que el Convento
Capellanía de Juan Isla estava
situado en mil y doscientas varas
del solar labrado por el dicho Mo
nasterio y en el verso el sermo
de Santo Domingo aqui en el
reconociere en esta forma, el es
pusado Monasterio pagando
sus Conidos donde que en este es la

... Porcion de dicho Polax, que havian
de ser pertenecida en virtud de estas
Autos por el acudido amil seccu
entos suenta y uno, la parte del
Convento pidiendo de librano man
damiento por la cantidad de tre
cientos noventa y dos pexas tales
y medio reales de los Reales de use
ve años y medio, y que por se
dada esta causa se le notifica
re al dicho Monasterio pagar
los conudos que estava debiendo
dentro de trece dias con apen
sumiento y por no haverlo exe
cutado se despachó dicho manda
miento por la expresada canti
dad sin embargo de la contradicci
on introducida por el referido
Monasterio. Decio Auto In
terpuesta Apelacion a fin de

21
erraron los correos y por su culpa causa
dilatado litigio a fin de que
ambas partes, representados concurrido
ala Real Audiencia pidiendo
licencia para comprometerse a fin
de que se declarase que el Monas-
terio de San Domingo todo los
rechos venidos reconociendo por
dueño propietario aduso solar
y precedida la Informacion de
utilidad correspondiente por De-
creto de Dios y nueve de Julio
de sesientos setenta y nueve, se
mando que las partes usasen de su
derecho, y aunque por la Reso-
lucion de este negocio nombraron
ambas partes al Señor Marques

el Poro florido panague como an
vitro arbitrador y amigable com
ponedor, y oyendo verbalmente
a las partes o Informando por
Escrito, diere la correspondiente
re habiendo podido por sus notori-
os embarazos pronunciar el
Laudo, respecto de en parado el
termino viado las partes a su
facultad, vuelven a instaurar
de nuevo el compromiso para
que en el termino de un Mes
lo Revuelva, declarando si el Vto
narciso era obligado o no a los
Heritos adicho Censo y Heritos en
su principal desde el dia que to-
mo su Posicion hasta que se re-
dima: Del mismo modo que lo exe-
cutó con el Principal y Heritos

al Aniversario de dicho Juan 22

Ala Isla, teniendo para ello presen-
tes los Autos aqui vá fecha merced
on, y obligan a esta y para lo
que se resolviere asi en lo prin-
cipal como en todas sus incidencias
y dependencias sin su ni venir con-
tra sus tenor y forma en manera
alguna bajo ala multa y de-
mas calidades contenidas en dicho
Instrumento el que amayon abun-
dantemente como llevan dicho R.
balidan y sus Clausulas dan por
insultas y repelidas de verbo ad ver-
bum. Y ala honra de lo dicho
obligan los vienes que conforme
adicho deben obligan, y suaron
el Reverendo Maestro Juan
por Dios nuestro Señor Et imbon-
do Sacerdotes, y la Reverenda Ma.

donde Abadesa à una Señal de
Cruz en las alas Resolucion y de
monstracion que diere el Señor Mar
ques quien vajo al mismo Ju
ramento lo buelve à aceptar de
nuevo, y a que en el termino sena
lado daria dicha Resolucion con
agradio de Partes. Y asi lo dispuso
y firmaron los organizados aqui
nel day fee consero siendo testi
gos Don Juan Anvio Don Fa
do Saabedra y Josef A. Castro =
Fray Juan Josef Lavarrin Maestro
Prior = Dona Maria Josefa La
ra Abadesa = El Marquis de Soto
Floido = Antero Aguirre Geroni
mo de Portalanza Escribano
de Sumageria y de Provincia =
Concedida en traslado con el

Instrumento original in exte, con 23
El quese confieso y consento y va
cierto y verdadero aquele Rito
Deposimento al Paderuno Pa
dre Martin Piron doy el presen
te en Lima y septiembre vein
te y mil secientos ochenta
y uno = Signo: Agustin Geronimo
a Pontalanza Escrivano de
su Magestad y Provincia —

on
Cita. En Lima y septiembre veinte y
dos mil secientos ochenta
y uno Cite mandato al Senor
Juez seane compromiso al Ma
estro Fray Juan Josef Pararin
Prior al convento grande de
Predicadores que doy fee = Pon
tanza —

Haga
y comprometi fize oida Citacion como
la antecedente ala Reverenda
madre Doña Maria Teresa
Yanez Abadesa del Monasterio

calafonsepion segun doy fee =

Pomalana

Porque

Yrando a Dicho Poder conpro
misoros y de la facultad quapon
el rle confiere al señor Obispo
haviendo visto y reconocido los Autos
seguidos en el particular de esta
Instancia y asimismo los que se
obxaron por el Procurador Al Con
vento de Predicadores contra el
refoxo Monasterio de la Concep
cion en el Convento de Anehedores
formado alas Casas y Salas de
la Trabel Maria de la Puente
que se han traído ala vista para
pleno esclarecimiento de la mate
ria con todo lo demás que dio aten
dore y considerarse: Resolvió que
el Auto proveydo por el Alcalde
Ordinario en dor a Diecinueve del
año pasado de setecientos y setecien
tos setenta y uno a fofas cinco buel
ta quadieno coniente, de lle
varse a puxa e execucion. Declaran

24
doné como y declaraxa por legitimada
subsistente é inalterable la adu-
dicacion del solar casera mo-
xia que Respectivamente rebuso a
favor de dicho Convento el Presi-
dentes por el mismo Jurgado
ordinario en veinte y dos de Ago-
sto a setecientos quarenta y tres
conforme a lo ordenado en el
Auto afofar ciento y no buel-
ta que se halla en el expresado
quadenro traído ala vista, cuya
determinacion se confirmo y de-
claro por el afofar ciento veinte
y quatro buelta en veinte y ocho
de Abril a setecientos quaren-
ta y siete pasando se por consen-
do en cosa juzgada en los términos
que halli se convienen, segun los
quales deduciendo se dicho solar
nes las mil y doscientas varas co-
rrespondientes ala Capellanía
fundada por Juan Ysla, Resulta

pertenencia las restantes (como
por este Laudo de nuevo declara-
da) al referido Convento de San-
to Domingo en virtud de los Docu-
mentos con que tiene esclareci-
do su derecho, y principalmente
el de la Escritura de Imposi-
cion y fundacion que empieza
a contar años de ciento sesenta y
nueve a tiempos que sigue
el Instrumento de años tres, don-
de años treinta y una buelta se
expresa el Censo de rentas cien-
tos sesenta y ocho pesos dos reales
que carga sobre aquella finca
afanor dicho Convento, an-
diendose años quarenta y nueve
una suma de pago dada en Vason
en este mismo credito; Y la Escri-
tura que conne años sesenta
y ocho en que igualmente comen-

2
ciona el referido Censo, y cinco
por parte del enunciada Monas-
terio cada concepción se hayan pro-
ducido otros algunos que élidan la
fuerza de los mencionados documen-
tos, especialmente aprehensión de
lo que se asienta y confiera por su
parte en el Cívico caso, son
quenta y nueve, cerca del origen
y calidad de la Porción que obvi-
vo a dicho Solar, a consecuencia
al qual devesa satisfar el re-
dito correspondiente. Toda suer-
te que va expresado, determina lo
contenido en dicho Compromiso
y Autos seguidos en esta Paron
por vía de Sentencia o de Auto, por
el que quidan resueltas las dudas
y diferencias propuestas por las Par-
tes, agüenes en virtud del Poder
que tienen conferido al Señor Oton-

25

parte, obliga a que cada uno ponga
suya paraxá por esta determinación
y cumplida lo prevenido en
Ella sin contravenir en manera
alguna a la puntual observan-
cia de las penas contenidas en
dicho Poder compromisorio sin
haber condenación de Cortas, sino que
cada parte pague las que hubiere
causado con obligación de sus bienes
y rentas, y todos los xerguando nese-
sarios para que puedan ser compeli-
dos a guardar lo convenido en este lan-
do. Para lo dispo y firmo el Señor Obispo de
Lima siendo testigos Mariano Sabedra, Josef Plaza
y Manuel Cartanón = El Marqués de Soto
Flores = Antequi, Aguirre, Leonino de Loma

Notificad. = Loma Escribano de la Magestad y Provincia =
En Lima y octubre, once a trece, ochenta
y uno, fue leído lo contenido en este Lando al
Reverendo Padre Maestro Fray Juan Josef
Paraxin, Prior del Convento grande del
Doracio a que doy fe = Fontalanza =

Ena. En veinte y cinco de dicho mes y año Yo el Escri-
vano fize sacar este Lauto ala Reverenda
madre Doña Maria Teresa Tanez, Abadesa
actual del Monasterio de la Concepcion de
esta Ciudad de Lima a que doy fe = Josef Ma-
xiano Sacedra

26

Concuerda este traslado con el Compromiso Original las dos Reali-
daciones, y Lauto en su virtud pronunciado que se hallan en los Re-
gistros respectivos que corren Amén, con todo lo que se corrigió
y consentió y bñ visto y verificado a queme Remito. Y para que con-
te doy el presente en Lima y octubae veinte y siete de mil setecien-
tos ochenta y uno siendo testigos a lo vix, corrigir y poner en
d. Lauto Sacedra, d. Josef Plaza, y Manuel Carrancho =



Yo el Escribano
d. Josef Plaza
d. Manuel Carrancho



+

Presenta el Teste

En quartillo.

monio de un laudo

27

SELLO QVARTO, VN QVAR y pida
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO

M.P.

hacera del veles
Libre amip Man
dominio de execu
cion, p los corredos
de un vengo, contra
la finca especialm
ypotecada y las demas
obligadas



Argando Guido en nombre del
Comd grande de C. O. del Procurador del
Rey de Indias de esta Ciudad de
en los Autos q ha seguido mif con el Mo
nasterio de la Concepcion, sobre un Casay
volunt labrados p el Tho Monasterio, en
los vites q fueron de Isabel de la Puente
y la demas de dho = Digo q habiendose
en expuesto el recurso de apelacion por
parte del Tho Monasterio, de un Auto p
el Mdo de Ordinario, en q mandò des
pachar Mandam de execucion, contra la
finca especialm ypotecada p la cantidad
de sesenta y quatro y dos p tres y me
dia d, correspondientes a los Reditos de

los últimos nueve años y medio, dese
cora ambas partes de habitas dilac
ones, costas, y controversias entre Comu
nidades tan recomendable, acordaron
comprometer sus respectivas acciones
y por en un litrado de jurancia, y con
jurancia, q lo fue el M^{te} de Voto flori
quien pronuncio su laudo v^{to} dadas
las partes, resolviendo, dese llevarse ape
ro, y desista ejecución el v^{to} d^o Chito,
declarando p^o legítima, rubricante
é inalterable, la adjudicación del Cabal
v^{to} de m^{te} m^{te}, q^o v^{to} a la parte del
Com^{te} q el Chito de p^o b^{ta}, contenido en
el q^o v^{to} p^o v^{to} presente dech^o q^o v^{to} por
consentida, y parado en autoridad de
cosa juzgada

En laudado v^{to} v^{to} v^{to} a la R^{ta} M^{te}.
Abadina, de Sta Monasterio en veinte
y cinco de O^{to} próximo pasado, segun
todo consta y p^o v^{to} del testimonio au
torizado de Agustín Jexonimo de P^ota
Lanza Cor^o de V^{to} M^{te}. y de P^ota q^o v^{to} dadas
forma presente; y compitiéndole acción
ejecutiva, en conformidad de la ley A^{to}
2^a Lib^o 1^o de las de Castilla

Ala Pido y Vup^{co} & habiendo por presentado
el tho testimonio, en fuerza del, verba

Por Ritos mandados velibue amip^{te} Mandam^{to} de
Almision de la expecucion, p^o los Corredores, de los ultimos
Cal. thm. Vitor recibe años y medio, importantes tres
estos Ritos y otros quarenta y dos p^o, tres y medio de la
testimonio de lozema y costas, contra la expresada
dando q^{ta} asonancia, y las demas de tho, Monasterio de
pana, litura de la protesta de demandar los demas
a esta p^o el Man^{to} en la Ordinaria, porox auy de Just^{ia}
tam. Rece^{to} que quida, y fisco de Dios y esta vena
uion y embra de Cuat en Suma de m^op, q^{ta} tho p^o
de q^{ta} linta con lison de vido, y p^o pagar Costas de

tra la linta de J. W. Joseph Vida
el Monast. de
concepcion y es-
pecialm. contra
la linta de J. W.

presa por la Ora parte ouura a uran de su derecho an
cant. de tresien^{te} o arcarde ordinario. Lima y Novre oij
tos inarenta de miz rec. ochenta y uno

dos p^o tres ym^o
Rites commas in
Almision y costas

En la Ciudad de los Reyes el Peru en catorce de Nov^{re}
a mil seiscientos ochenta y uno D. N. S. P. de la
de la linta de vido de ella y su jurisdiccion por



Un quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL ISETECIENTOS, Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En huyo por recibidos los Autos con el de Remi-
sion de la Audiencia y con el testimonio del
Lance que les acompaña: mandó se librasen
pues el Mandamiento de ejecución y embargo
que se otorga contra los bienes del Monasterio de la
Cruz y perpetuidad: con la fianza que se expre-
sa por la Causa de trescientos quarenta y
dos pesos y medio en su mayor suma y co-
tarán lo prosigo y firmo con franquea del D^{no}
Cayetano Valenzuela de la Causa — en
mendado = ~~Quipán~~ ~~Memorie~~ ~~Alcalde~~
Remire

Ante mi
Jenavio de Figueroa



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Alguacil ma^{or} desta Ciu^d o qualquiera de ella
Presten^{te} faced execucion y embargo en to-
do y qualquiera tierra del Monasterio de la
concep^{cion} y especial y rematada^{re} en lo v^{to} q^e
fueron el travel de la Puente por la cantidad
de trescientos quarenta y dos p^{er} aver y medio
re^{al} que debe dar y pagar al convento quando
seña^{ra} v^{ra} de los dias del o^{ro}n de Predicadores en
fuera de lo docum^{to} y laudo anterior preten-
tado por q^e repido y p^{er} uno la deuda, y dha exe-
cucion faced en forma y conforme a dho por
la representada Cant^a de principal con mas su
Decima y costas, atento a q^e por hito moue-
do y dia de la fha lo tengo asi mandado. Da-
do en lo^s Mayor de Pen^a en caroua de
No^{ve} de mill y setecientos ochenta y un^o
año =

Por el Jefe de Pen^a
de dha

Por man^{do} de S. M. de ordin^o.

Por el Jefe de Pen^a
de dha

En la Cui^a del Mayor el Peru en catones de No^{ve} de Septiembre de
entre ochenta y un D^o Miguel Marques y Hen^{te} a ligual m^a
de ella errando en el monato de Mayo de milla^{ta} de la Concep^{to}
por ante mi el presente Receptor^{to} requirido con el mandam^{to} de
la Real Audiencia de N^{ra} D^o Thomas y Hen^{te} de la Real Audiencia de
Monato^{to} para q^e de y pague la cantidad de ochenta y quatro
y dos p^{as} y medio en el contenido, la qual d^o no poder pa
gar d^o la Cui^a por no van de su d^o, y en virtud d^o Hen^{te} tra
bo e hizo executar en virtud d^o q^e se halla en la Calle del Monato^{to}
el Prado con ocho tiendas a la Calle la q^e ocupan varios Inqui
ling^{os} y ganam^{to} de arrendam^{to} men^{to} al lo q^e a d^o se exponen.
En la misma conformidad requirido por bienes de Monato^{to} refe
rido de la Concep^{to} en Almacén de Genesio q^e esta d^o del Pontal
de Bonerog^{to} q^e ocupa D^o Juan Nalo, en d^o en el patio del mismo
Almacén, d^o tiendas de mercancia de cerias, y en cafon, cuyo In
quilino se denominaban como tambien su arrendam^{to} men
to, las quales tiendas y solam^{to} puro en poder de D^o Mar^{te}. Negron
Deposit^{to} d^o q^e queda a cargo el correspond^{to} deposito ante el
C^o de la Causa y lo firmo d^o Hen^{te} de q^e soy fee =

Miguel Marques

Antemir
D^o y C^o Zabata
Receptor^{to}

Incontinente d^o Hen^{te} por ante mi el Receptor^{to} notifico a Thomas
suacaban acudiere con lo arrendam^{to} de la tienda q^e ha en
la Calle del Prado al Deposit^{to} d^o q^e yomenada q^e d^o de executando, y
avento ganada d^o a tienda quatro p^{as} en cada un mes q^e cumple
el dia veinte y ocho de cada uno, y q^e no debia ir a alguna, y lo
firmo d^o Hen^{te} de q^e soy fee =

Marques

D^o y C^o Zabata
Receptor^{to}

Incontinente hizo d^o Hen^{te} una notifica^{to} a Polonia notando
Inquilina de una tienda carpinteria en la misma Calle, y ha
d^o e enxada es p^{as} en cada un mes por su arrendam^{to} quatro p^{as}
y q^e al Deposit^{to} le impondia q^e se cumpliera, y lo q^e debia respecto de
no tener su recibo a la mano y lo firmo d^o Hen^{te} de q^e soy fee =

Marques

D^o y C^o Zabata
Receptor^{to}

Incontinente hizo d^o Hen^{te} una notifica^{to} a Gerundiz notando In
quilina de una tienda con ocho de la Calle de la Calle del Prado

y despues de enterada cuenta no debien cosa alg^{na}. y q^{da} pagaba de
anueidam^{to}. tier p^o quatro x^o mensales q^{da} cumplian el dia p^oximo
a cada m^o y, y lo p^oximo dho then^{te} dy fce =

Marques

3^o 7^o Fabata

Incontinenti el referido then^{te} hizo otra notifica^{on} a Manuel
Marques era de las Inquilinas de las expensas de tiendas, la q^{da} expen
pagar por su anueidam^{to}. mensual tier p^o quatro x^o q^{da} debia vna
y cumple el dia venie y d^o de cada uno y lo p^oximo dho then^{te} a que
dy fce =

Marques

3^o 7^o Fabata

Incontinenti hizo el referido then^{te} otra notifica^{on} a Juan Pira
uno de los Sapateros Inquilinos de las tiendas q^{da} expen^{to} debia de su anue
dam^{to}. d^o y me^o y pagar por caron a el tier p^o quatro x^o cada m^o
q^{da} cumplian el venie y ante y lo p^oximo dho then^{te} dy fce =

Marques

3^o 7^o Fabata

Incontinenti haviendose enterado dho then^{te} q^{da} los d^o Inquilinos
q^{da} ocupan las tier tiendas q^{da} faltan al cumplimiento de las ocho de las
Calle del Prado no estaban en ellas por estar rematadas, y q^{da} el d^o
se denominaban, Catalina, Maria Antonia, y el D^o de la Cruz, y q^{da}
cada uno de ellos pagaba p^o su anueidam^{to}. tier p^o quatro x^o cas
da m^o y intimo a las d^o Inquilinas la d^o de la Cruz noticia de la
quenta p^o q^{da} tenian entendido hacian de pagar al Deposito p^oal
y lo p^oximo dho then^{te} dy fce =

Marques

3^o 7^o Fabata

En dho dia me^o jano el referido then^{te} hizo otra notifica^{on} a
D^o Juan Nalo Duero el Almacem q^{da} era bato el Portal de San
caderes, y haviendole preguntado q^{da} pagaba de anueidam^{to}. la
q^{da} de y quando se cumplia, expen^{to} pagar diez y seis p^o cada



En quart' llo.

SELLO QVARTO, VN QV
TILLO, AÑOS DE MIL
TECIENTOS Y OCHENTA
OCHENTA Y VNO,

me q. cumplian el dia veinte y nuebe, y no debia cosa algu
na y lo firmo dho then^{te} dñ^o fee =

Marques

32 Josef Zabata

Incontinenti hizo otra notificaⁿ a dho^o Almacén de munic^{iones} M^{rs}
sobre q. ocupa un hueco en el patio dho Almacén q. en p^{re}sente
pagan por su arrendam^{to}. quatro p^{er} quatro m^{es} cada mes q. cum
ple el dia y rei y no debe cosa alguna y lo firmo dho then^{te}
dñ^o fee =

Marques

32 Josef Zabata

Incontinenti hizo otra notificaⁿ a dho^o then^{te} dñ^o q. ocupando que
ocupa una tierra accesorio al Almacén q. en arrendam^{to} arrendo pa
gan p^{er} su arrendam^{to} catonice p^{er} mensuales, cumple cada un
el catonice y no debe nada y lo firmo dho then^{te} dñ^o fee =

Marques

32 Josef Zabata

Incontinenti hizo otra a dho^o then^{te} dñ^o q. ocupando que
casón de mercancia accesorio al citad^o Almacén, y en q. en
do sobre su paga en p^{re}sente, no debia cosa alguna por su arren
dam^{to}. q. es el de catonice p^{er} mensuales, y cumple el dia veinte y
lo firmo dho then^{te} dñ^o fee =

Marques

32 Josef Zabata

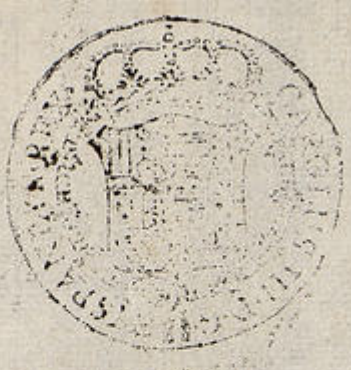
Incontinenti hizo otra notificaⁿ a dho^o then^{te} dñ^o q. ocupa una
tierra accesorio al Almacén, q. confeso pagan p^{er} su arrendam^{to}
m^{es}. catonice p^{er} no debe nada y se cumple el dia catonice de dho^o
y lo firmo dho then^{te} dñ^o fee =

Marques

32 Josef Zabata

Enoemiy

En la mil...



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TIDOR, AÑOS DE MIL SE-
TIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

on m. reg. en catorce de No^{ve}. de mil setecientos ochenta
y con D. D. Martí. Negon Depocitaris Gual orago de
porito de la d. n. y tienday embargada q. rexe fice
ren en la diligencia de en frente aq. eme renri
to =

Signe...
63



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Morgandore *Manano* Cortizaga en nom.^e del Monar.^e
la rana *Ula* Concep. de esta Ciudad en los autos con el Con-
Alfame vento de Santo Domingo por Cam.^e de P. y lo de mar-
ento *deducido* Digo, y a pedim. el Padre Puc. adho con-
ce, a la *beuro* de na librado Mandam. de execucion, y
immediata embargo contra el Refendo m. Monar.^e por la
mente *Cam.* de trescientos quarenta y dos p. que e-
embargo *demandan* por los Pedro de San Censo de mil
quatrocientos p. de pñal. La Sma que ve
 penique en Causa de este Censo suponiendo
 se anessa a esta del Monar.^e esta q. debia
unicam. *se cristianise* y a lo de mo. m. l. u. r. e.
 en el embargo la pñal. A la que se crea accien.
 y afecta al pretendido Censo del convento.
 Esta que el Monar.^e Compuso en publico Re-
 mate vale quatro, o sea tantos mas que
 todo el importe de la Deuda que el convento
 de Santo Domingo *exige*; pero no obstante

se han procedido a embargar otras muchas
 Povecinas de Trindar, y Almacenes, y re-
 gunta ignorancia de los Ministros, o im-
 portuna, y perulante diligencia del Padre
 y notariado, debe excusarse que una de sus
 trando todavia bar ^{ta} fincar. El procedimien-
 to es bastante en esta materia; pero
 tambien es forzoso evitar el Daño que
 ocasiona con la debida prontitud. En este
 Concepto, sin perjuicio de las acciones q.
 al Monasterio. Competen en fazon de
 la malicia, y el mal Remedio privilegia-
 do de la protesta o por nunciam. Usan Oficio
 cofradia de Saneam. para q. incontinen-
 ti se abra y suspenda el embargo ^{de} ^{de}
 atencion.

En M. d. pido, y sup. se oida Mandar que
 otorgando la Saneam. para q. incontinen-
 ti se abra y suspenda incontinencia el embargo
 cho en las fincas del Monasterio. Por vi. si
 fuer q. pios concortas de.

Mariano Gonzalez

En la Cua de los Reyes del Peru en diez y siete de No. de

mil y ochenta y tres y en D. ante el v. D. D. Gaspar
 Remirez de Laredo Alcalde ordinario de ella y su fiscal D.
 por su mag. representando a la Petición

Y visto por su mag. de lo que orogando e la fianza
 de Laredo que se ofrece se libre en inmediatam^{te} solo
 embargo; así lo proveyo y firmo con parecer del D. D. Ca
 yerano Veloz Arce de esta Ciudad =

Remirez

[Signature]
 Juan de Laredo

Razon a la fianza de Laredo y en mi R. en diez y siete de Nov. a mil y ochenta y tres
 y en D. ante el v. D. D. Juan Ruiz Davila orogó la fianza
 de Laredo que representa en el Decreto preced. a q. me

Remite

[Signature]
 Juan de Laredo

Not

En la cui. de los Reyes del Peru en diez y siete de Nov. a mil y ochenta y tres y en D. notifico a la fianza de Laredo en su persona de fe.
 a la fianza de Laredo en su persona de fe.

[Signature]
 Juan de Laredo

En este dia hice oia a Polonia de Laredo en su persona de fe.

[Signature]
 Juan de Laredo

En este dia hice oia a Mariana de Laredo en su persona de fe.

[Signature]
 Juan de Laredo

Otra

En este dia hice oia a Antonia de Laredo en su persona de fe.

[Signature]
 Juan de Laredo

Otra

En este dia hice oia a la fianza de Laredo en su persona de fe.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

cedente a Juan Suarez Nro. apoderado en su persona y

Jose Zabata

En dicho dia hice otra a Jose de la Cruz en su persona y

Jose Zabata

En dicho dia para efecto de hacerles saber el decreto de la
vuelta solicitada en sus respectivas tierras de Cochabamba y
Huana Suarnabari, y no haciendolas encononadas inoim-
a logemas Inquilinos q conuan en las diligencias antece-
lo pusieren en noticia de las rrodras p q conuadadas pa-
garen sus apremios, a la parte del Nro. Sr. Conce-
p q conue lo ponga por dilig. de q doy fee =

Jose Zabata

Notas En dicho dia diez y nueve de Noviembre remiti-
decretos ochenta y una. Por el escrivano de
o otra notificacion como las antecedentes.
Juan Nro. en su persona y en su persona y

Jose Zabata

Otra En dicho dia por el escrivano hice otra
Notificacion como las antecedentes



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

a Lorenzo Ramirez notario publico, en su per-
sona se fue de fe =

Juz
Tiquexcala
83

otra — En dicho día Toledoscrivano hizo otra noti-
ficacion como las antecedentes, a don Francisco
Bosques y Olmedo, en su persona se fue de
fe =

Juz
Tiquexcala
83

otra — En dicho día Toledoscrivano hizo otra noti-
ficacion como las antecedentes a don Julian
de Vergara en su persona se fue de fe =

Juz
Tiquexcala
83

otra — En dicho día Toledoscrivano hizo otra noti-
ficacion como las antecedentes a don Antonio
Lamas en su persona se fue de fe =

Juz
Tiquexcala
83

otra — En la Ciudad de Oaxaca a los Reuerendos Padres de la Orden de San Francisco de Asis.

De mil Setecientos ochenta y un años Yo el Receptor
hice una notificacion Comisaria de la bueltra a d^{no} N^{ro}
Regidor Depositario General en mi p^{re}sentada
fue:

El Receptor
El Receptor

El quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Gregorio Guido en nombre del Com^{te}
grande de Castilla del Provisor del Orden
de Predicadores de esta Ciudad, en los Au-
torizados, y vigue m^{te}, con el Monas-
terio de la Purísima Concepción, por los
concedidos de un veneno, y lodemas deducido
Digo q^d el Auto de p^{re}scripción y p^{re}al
mandar, velibrase Mandam^{to} de exel
cucion contra las fincas y potestad, con
el q^d ve reconocido a la M^{te} Madrugada
dura, y por no haber entregado esta los bu-
vientos quarenta y tantos p^{re}actuación
los arrendamientos, asy de la finca bu-
geta materia, como de unos Almacenes
q^d estan debajo del Portal; y p^{re} libetaxelos
del embargo, dio fianza de Paniamun
con el Cargo de gozar del termino de los

Diagoner y habiéndose cumplido este p^{to}
la Causa Corda

Auto Dado y P^{to} v^{to} se manda, q^{ue} la d^{icha}
citada v^{ta} p^{ta} de Remate y en
vire de R^{ma} Caso de no de f^und^o de x^{ta} corda y v^{ta} centum
de estando con Mariano Gonzalez P^{to} del
en estado y P^{to} Comento, p^{to} lipare el mismo per
en caso de no sueno, conforme al mandado p^{to} p^{to}
ex v^{to} p^{to} la v^{ta} eneral de esta R^{ta} Audiencia P^{to}
va q^{ue} la v^{ta} eneral de esta R^{ta} Audiencia P^{to}
hagase la Justicia Corda y
Citacion q^{ue} me
dio de un papel
con intencion
de este auto.

P^{to} m^{to} P^{to} m^{to}
F^{to} d^{to} m^{to} Quintana

Auto En la Ciudad de los Reyes de Leon en veintey ocho de Noviembre de
mil setecientos ochenta y un años ante el Senor D^{to} D^{to} Gaspar Rom
es de Laredo Abogado de esta R^{ta} Audiencia y Alcalde Ordinario de esta d^{icha} Ciudad
y Sup^{ta} Audiencia por su p^{to} represento en ap^{ta}ucion

Y una por su m^{to} mando se cite a R^{ma} mate estando on estado
y que en caso de no ser v^{ta} la R^{ta} Reverenda Madre Abadesa se haga
la Citacion por medio de un papel con intencion de este Auto
Ante p^{to} v^{to} y f^{to} como compareca el D^{to} D^{to} Callesano V^{to}
Acion de esta Ciudad.

Remite

Antem
F^{to} d^{to} m^{to} Quintana

Doy fe q^{ue} haviendo pasado al monarc^{to} esta conseq^{ue} de efecto de la
carta ratificad^{ta} p^{to} D^{to} Henrra Rodriguez actual Abad^{to} de el, e^{to} de
p^{to} p^{to} v^{to} no pudiendo v^{ta} la d^{icha} papel con intencion de este Auto
y f^{to} de este dia el q^{ue} me rogare a la p^{ta} de la d^{icha} v^{ta} nona de d^{to} de
n^{to} y Pontena de la buena fe. Y a q^{ue} con te lo pongo p^{to} dilig^{ta} y f^{to}
y f^{to} p^{to} m^{to} de mil setecientos ochenta y un años

F^{to} d^{to} m^{to} Quintana



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

81

Citeis estando
en estado

Gregorio Guindo en Hombre del Comr.^{to} Grande
de Sto Domingo de esta Ciudad en los Autos q.^{se} si-
gue mi Parte con el Monasterio de la Concepcion-
p.^a Contidada se p.^a y lo de mas de dicho Dijo
q.^{se} p.^a el auto de f.^a se scribio V. S. mandax, sedi-
esen los p.^agonas ala finca embargada conforme
ala Ley, y respecto de estar pasado el termino de
ellos, p.^a q.^{se} la Causa Corra.

A. V. S. pido y Suplico se scriba mandax q.^{se} el Reo execu-
tado sea Citado de Remate pido Justicia Costas &c.

Parmi Procu.^a

Gregorio Quintana

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y cinco de
Febrero de mil Setecientos ochenta y dos años Ante el
Jofn Joseph Gonzales del orden de S.^a Real p. Alcalde
ordinario de ella y su Jurisdiccion por su mag.
Representa esta peticion

Vista por su mag.^a mando que el Reo
executado sea Citado de Remate estando
en estado asi lo proveyo y firmo comparece
del Sr. Cayetano Belen Abogado de esta R.^a
Aud. y Asesor de esta Ciudad =

Comr.^{to}

Ante mi
Jofn de la Cruz

Doyte q^e haviendo pasado al Noroeste de la conch^a
deserto de haviendo sabido en su actual Admⁿ e l^o de
cuero de la nueva, no pudiendo vender la de se Papel que
entregue a la M^{te} Pontana D^a Magdalena Santo. No
nag^e conve lo pongo por dilig^a en Lima y Le buen
venio y ocho annos setecientos ochenta y dos años

3^{er} de Tabata

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MEE SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la Causa executiva q^{se} sigue
el con^{to}. de^{to}. Domingo con^{to}
el monar^{to} de la conce^{to} por^{to}
cantidad de^{to} de los conuinos de
un censo. *Hita* *da*

*F*allo atento a los autos y meritos de la causa y
a lo q^{se} de ellos resulta que debo mandar y mando aui-
var la vor de la Almoneda e in por los terminos
de la via executiva, y en su consecuencia entere
y cumplido pago a la parte del conuento grande de
S. Domingo de la conu^{to}. de trescientos quarenta y
och^{to} p^{tes} y medio un por q^{se} se libro el Mandam^{to} de
129, los quales con mas la Decima y costar en que
condeno al p^{to} executado. se satisficaran al d^{to} de
redon precediendo la fianza conforme a la ley^{to}
de Toledo. Y por esta mi sentencia diputivam^{te} fur-
gando aui lo pronuncio y mando comparecer
al D^{to} Cayetano Velon Abogado de esta R^{ta} Au-
diencia y Arceon de esta Ciudad =

Don Domingo
Don
Don

Cayetano
Don

Dió y Pronuncio la Sentencia de la buelta el
D^{no} Josef Gons. Guiceras del Orden de Santiago The
ente Coronel de Dragones, y Alcaide Ordinario desta
ciudad y su Jurisdiccion por su mereç. estando
haciendo Aud.^a en su Tribunal, como lo acostumbra
buen, en las Vices de su en once de mayo de mill
setecientos ochenta y dos. A. S. Pedro Terrazas Josef
de Villafuente, Josef Sabala y Justo mendocera Reg
tores al numero desta R. Aud.^a

Se guardar al Siguiente

Ante mi y en mi reg.^o en doce de mayo de mill
setecientos ochenta y dos D^{no} Anonex Laganduy
el Comencio desta Cui otorgo la fianza que
se prescribe en la Sentencia de la buelta



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Gregorio Guido en nombre del conde Grande de
Austria y de S. Domingo de esta Ciudad, en lo que executo por
sentencia de que sigue mi parte, contra, el mon.^o de la Com-
pansa y Ma.^{or} cep.ⁿ por Cantidad sup.^a de los corridos de un censo
y lo demas deducido Digo: q.^o por el Auto de
el Mandam.^{to} se vio V. mandam., que el no executado
se fue Citado y Remate, lo que se executo de
dandole Papel, con Invercion del Auto a la
Victor. las Pr.^{as} de Albadera, por no haver podido salir
para el d.^o de la Penitencia; y respecto de q.^o haviendo pasado
por el Coleto de los Autos, y teniendo, en su Poder el Proc.^o
para haver en oposicion, y lo adobado en
Escrito alq.^o, por no poder calificar un cep.ⁿ
en su rebeldia que le acuso

Y Vm.^o pido y suplico, que haviendola por acusada
se le abra el Contencioso de la causa, y rema-
te de esta causa pido Tm.^a Costas

Por mi Procu.^r
H. Victorio Quintana

En querrellos.



SELLO CUARTO, VN QVARTO
 TERCIO, ANOS DE MIL SETEC
 HIENTOS Y SESENTA Y OCHO
 Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Parente al Trexauo Guido en mñ. del com. grande
 Parador q. de S. Domingo de esta ju. en los flatos
 con el Honar. de la Concep. sñe. los co-
 rridos de un Censo, y demas deducido digo:
 q. en esta Cauva se ha veruido U. de pro-
 nuncian Sem. de tranve y Remate; y hallan-
 dose p. ellas condenado el Honar. en los
 cotas, solo resta se paven los Autos de
 Taxador p. q. tave las procevalen, y
 a U. p. q. aprecio las Personales. En
 esta rñd.

A. pido, y sup. se rñva mandan como
 Hero pedido y en de pñt.

Trexauo
 Guido

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y
seis de Mayo de mill e seiscientos ochenta y
dos D. Juan de Belunne Al
calde ordin. della y superordin. por su
Mag. represento ena Peti.

Tuvos por su mrd. mando pareciere
auto al tord. Gual. en lo noveno y fin
mo con parecer del D. D. Cayetano
Velazquezon de esta ciudad

Belunne

Ante mi
+ Ju
perwarizal Tiquinoat



de quita.



SELEO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, ANOS DE MIL SE
RECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En execucion de lo prevenido en el Decreto de su Magestad. Temo las
costas causadas en la accion executiva que ha seguido el Convento
grande de S. Domingo, de esta Ciudad, contra el Monasterio de la
Concepcion, sobre cantidad de p. procedidos y los corridos en
un Censo; en la manera siguiente.

Por Dies firmas del Alcalde Ordin. a real cada una...	1.2
Por seis Decretos a dor y cada uno...	1.4
Por dos Autos a seis y cada uno...	1.4
Por Dies y seis Horificas y Dilig. personales a peso cada una...	17.
Por un Mandam. seis y...	6
Por un Requerim. y Embargo con Don. a Alg. Mayor, y Re- ceptor Juarez p.	4.
Por Trece Diligencias de Embargo, y Horificas que hicieron el dho Juicio de Alguacil Mayor, y Receptor alon In- quidinos de las fincas segunadas a Dor p. cada una que permanecen por mirar a cada uno de dho Juicio...	26.
Por el testimonio de un auto en p. Juarez p. on real y me- dio, incluido el papel sellado y blanco...	4.1/2
Por un Deposito, y Tason neu de p. puesta en los Autos de p.	3.
Por la Sentencia de Franco y Romar on peso y quatro y...	1.4
Por la fianza de la dca a dolo, y xaron a su Orizam. p.	3.
Por la Decima de 342 p. 3/4 le tocan al Alg. Mayor de p.	8.6 1/2
Por 1/2 de papel sellado de a quatroillo seis y...	3
Por el Auto, y Mandam. a pago de otras cosas, y Diligencias que se han de hacer con el. y suministro de p.	3.
Montan las dhas cosas setenta y cinco p. y seis y, alon quan les aumentador de p. seis y alon diez a dca a xaron	75.7
en cinco por ciento suma todo setenta y nueve p. y seis y...	3.6
Suma 18. y Marzo de 1782.	79.5

Mig. de Peruchena

Caprecian las personas en
Doce p. Lima y Marzo 19 de 1784
Gonz. Colon

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into columns or sections, possibly representing a ledger or account book.]

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Gregorio Guiso en Nombre del Comv. Grande
Notifiquese de Pro Domingo de Esta Ciudad en los Autos que
al fiador en cutibos q. sigue mi Parte Contra el Monasterio de la
Comp. p. Cantidad de p. procedidos de un Censo, y
satisfaga la cant. de mas de dicho Digo q. p. el auto de f. se sin
p. de expresio Vn. mandan repasen los de la Materia al fiador
en virtud de Vn. p. el abaluo de las Cortas p.averales, el q. con efecto
tiene echo en setenta y nueve p. Cinco x. y dase p. las Reg
este auto - sonales, Cuyas dos Partidas componen la Cantidad de 10
benta y un p. y Cinco x. y Aquel por estas a los Frecuentes -
Guarenta y dos tres y medio x. de lo Corrigos debidos, suman
Guatrocientos Guarenta y tres p. Cuatro x. y medio, p. q. estas
se satisfagan a mi parte.

A. Vn. pido y Suplico se sciba mandan relibre Mandam. de pa
go Contra D. Juan Ruiz Davila q. fue el fiador de
Saniam. Como parese de la Razon de f. 33 p. 1. Senhasi -
de Justicia q. pido Cortas

Por mi Procu.
N. Victorio Quintana
Procu. Vn.

En la Cui. de los Reyes de San Juan de los Rios de la Plata
a 20 de Abril de 1782. Yo el Sr. D. Juan Ruiz Davila
Josef Gonzales de Oria de Santiago Alcaide
ordinario de ella y su Jurisdiccion por su ma
gestad represento en su calidad de
Porta por un ind. mando se notifi -
que al fiador satisfaga la Cantidad que se

expresa, en virtud de este auto, así lo proveo
yo y firmo comparecen el D.º J. Cayetano
Bilán Acosta de esta Ciudad

González
Bilán

Ante mí

Peruano, Figueroa

En día y mes de mayo, yo don Juan de Dios
de la Cruz y don D. notifique el Dec.º que
precede a don Juan Ruiz Davila en su persona
y fee =

En este Tabata
Precep.º



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

7

Marbado un
en su no alas
El Abogado
D. Juan Ruiz Dávila en los Autos executivos que sigue el
Convento de S.^{to} Domingo con el Monasterio de la Purísima Ma-
ria en su no alas
Con sep.^{on} sobre los corridos de un censo con lo demás deducido
Digo que se me ha notificado un Auto de Vm en el que manda pague-
al referido Convento la cantidad de quatrocientos, y marpen que
se condene p.^o p.^o al, y costas el Monasterio, en fuerza de la fianza
que p.^o el oforgue. El Monasterio es un deudor de suficiente abono
y contra el como p.^o al deudor de ve el Convento proceden, pues no ha
de usarse a bien sufra el pensuio de tal desembolso en recompensa
del servicio que le hizo en la fianza, en esta virtud

A Vm pido y sup.^{co} se sirva mandarse que el Auto de pago corra y se entien-
da con el Monasterio y su mayor como puer an es de justicia que
pido lo.

Juan Ruiz Dávila

En la ciudad de los Reyes el Term en veinte y ocho
Marzo de mil setecientos ochenta y dos. Ante
el D.^o D. de la Gamales F. de la Cruz el orden de

Santiago Alcalde ordin' de la y re fusión
con por su Mag^d represento esta Petición

Alcaldes de la y re fusión mandó dar traslado
en perjuicio de la parte del Arce hedor: ari-
lo proveyo y firmo con parescer del Sr^o
Cayetano Velaz Arce de esta curia

Jonas

Anunci
+ Sr
Jenvario P. Figueras



Qu real.

SELO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA VAIG. +

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Autores y Votos.

En consideracion

alo expuesto.

por esta, libre

re el mandam.

de pago contra el

fiador de Sanam de esta

quien vovase en

no contra el mi parte contra el Monart. de la Concep. por

de los princip

pal como vica

combenir les

de Sanam pido, que el Mandam de pago

contra y reentienda con el dho Monart. Digo

que el Just. se halla rebix Ind. despucian

su pretenc. y en su Consequencia mandar se

me libre el Mandamiento de pago librado.

En las Causas de esta naturaleza, una

vez q el Fiador afianzo en nombre de todos

los Bienes, apagar conforme ala Sem. de

trante, y Acordate que eso quiere decir Sanea

miento, contra el, debe contra tambien el

Mandamiento, sin necesidad de cursar

al dho exequuto, p. q. es ve debiste en virtud
de su obligacion en lugar, y de presentacion
de aquel. Por re practica en todo lo
Tribunales Superiores, e Inferiores, y si
Dn Juan Pabla no huviera entrado
en la fianza, el Comento huviera conti-
nuado en el Embargo de los Arrendamientos.
y ya estubiera satisfecho, sin tanta dilacion
ni dilaciones maliciosas. y vi el dho. Pador
confiera q. es de tanto abono pague, puer se
obligo, y cobre al Monast. puer es Pador
sencillo, o llamo p. q. se halla de Reconvencion
prim. al Deudor. Pual, y despues al Pador.

Tantanta

Almá pido y Sup. se sirva mandar hacer ^{en} y como
tengo pedido en mi Exento antecedente. p. d.
Dn. Cortar D. Pami Procu.
F. Antonio Luontana
Procu. En?

En la cui alg. Mayor el Peru endier a Abnil de mil
revesieros ochenta y ocho años. El dho. Pador
futierrez el orden a Santiago Alcalde ordinario
a ella y su jurisdiccion por su Mag. pido lo dho.
y haviendolo visto, en consideracion a lo expuesto por
esta parte mando relibere el mandam. de pago
contra el fador de Puncam^{to} quien ~~usara~~ de
mucho contra el Deudor principal como viene

conveniente, y lo firmo con placer en el dño ^{de} Ca
yetano velon breves de esta ciu^d

Don

C

Antoni

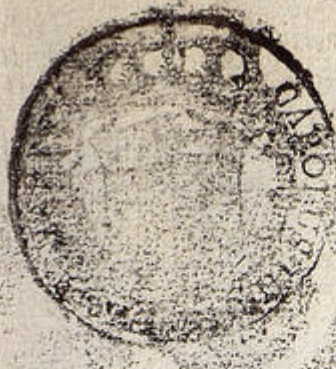
peruano y figueroa

PARA LOS AÑOS DE 1781

8



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En

Josef Gonzalez Gutierrez el oñ de Santiago Al-
calde ordinario desta ciu y su jurisdiccion por su mag^d
por el presente mando al Alguacil m^d. de ella o qualq^{ra}
de sus Therrientes requirir y aprehender por todo rigor
delo a d^{ho} Juan Ruiz Davila liador de carneam^{to}. el sho
nav^{te}. de la once^{ra} para q^{ue} rindala^m. alguna de y pague
a la p^{te}. el con^{to} grande de d^{ho} Domingo desta d^{ha} ciu. la
Cantidad equidocien^{ta} ocuenta y quatro p^{tes}. media
r^{ta}. en esta forma: lo noventa y on p^{tes}. como el importe
de las costas procesales y personales de la causa execu-
tiva q^{ue} el d^{ho} con^{to}. ha seguido contra el referido
nov^{te}. y lo trescientos quarenta y on p^{tes}. por y me-
mor^{ta} por el p^{nal} de la deuda, para cuya satisf^{ta} ha
seguido d^{ha} causa por cuya cant^{da}. se remtencio de
trance y remate, cuya paga hara en at^{en} a enax^{ta}
obligada la fianra conforme a la ley de Toledo que
en d^{ha} sent^{ta} se previene, ya q^{ue} p^{or} auto p^{ro}u. d^{ho} dia de la
fha lo tengo asi mandado. Dado en loz p^{res}es del Re-
no endies de Abril de mil setecientos ochenta y on
año 1783.

Josef Gonzalez Gutierrez

Por mand^{do} de S. M. C. ordin^o
Jenaro de la Cueva

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve
de Abril de mil, seiscientos ochenta y dos años. D.
Mig. Marques. Th. e. Alguacil mayor de esta ciu.
p. ante mi el presente E. no requirio con el usam.
damiento de la b. ta. a D. Juan Ruiz Davila como
fiador de la am. to del Mon. n. de la Concep. aique
luego de y pagar a la parte del Con. to grande de
Nro. Padre de S. Domingo la cant. en el conta.
nido, quien enterado de su contexto, exhibio en
el acto de esta dilig. dando de lap. de dcha. Con. to el de
quando correspond. p. ante el E. no. y la Causa,
y p. que ante la pone pondilig. q. firmo dho.
th. y de ello doy fe.

Miguel Marques

Mordeno de Sandoval y Peres
Esp. Amunoz



SELLO: REAL, VN REAL
ANOS D. MIL SE. TECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SA
TENTA Y NUEVE,
PARA LOS ANOS DE 1782. Y H

In Juan Luis Parilla en la forma, que
mejor lugar haya en dño. paraiso ante D. y Digo;
q^e habiendose tratado execucion, y embargo en las
Financas, el Alonaxero de la Purissima Concepcⁿ a
petiⁿ e instancia del Com^{te} de Sto. Domingo p. cant.
de p. q^e Petrona adeudada otorgue q^e el Alonaxero. Fran-
za de Camerun a efecto de q^e el embargo, y seques-
tro de suspendiere. La Carra executiva e con-
tras p. su tior. leguimos hasta pronunciar p.
U. la sent. q^e correspondia. En fuerza de ella se
me requirio p. el pago de quatrocientos cincuenta
y quatro p. medio n. q^e exhibi y se q^e de me dio
p. el R. P. Prior del expresado convento la Carta
de pago, q^e en debida forma presento, y accedida
el lauro q^e p. el Alonaxero tengo hecho. El me da
una accion privilegiada p. Repetir del Alonaxero
del modo, q^e mas convenga a mi dño. la Cant. q^e p.
el tengo exhibida, y en ejercicio de ella me da



8 utros los mo compareceren al D. D. Cayetano Veloz Arceon de
Autos y en esta Ciudad

47

atenciones alos Belzunce

que de ellos apa

que notifique

se al mayor

me de Mon. Sa

mitiga a esta

la Cant. gancier D. Juan Lopez Belzunce Alcaide

quedando por su pag habiendo visto los autos, y en atencion a la que

un virtud del dolo apaxere mando se notifique al Mayordomo del Monas

tanto que ha Arceon, satisfaga a esta Parte la Cantidad que demandar

jurificado en virtud del dolo que ha jurificado Con la Carta de

Con la Carta de pago presentada, y que Con la Carta de diligencia del Re

ymiento hecho a consecuencia del mandamiento libe

do por este Juzgado: lo que exento con aperser

todo, y que con

del dolo de dilig

de lo que se proceda conforme a lo pido en este escrito.

he aconuen

ia al mandan

librado por este

Juzgado: lo que

exento con apers

win. que no lo

hasiendo otras

etcasera de a

mo una con

forme a lo pido

en este escrito

Ante mi
+ E
Jenvario de Sigüenza

En la Ciudad de Poye el Arceon en veinte y seis de Octubre de
mil setecientos ochenta y dos años el Señor D. D. Coronel & D. A.
la Cant. gancier D. Juan Lopez Belzunce Alcaide de ella y jurificado con
quedando por su pag habiendo visto los autos, y en atencion a la que
un virtud del dolo apaxere mando se notifique al Mayordomo del Monas
tanto que ha Arceon, satisfaga a esta Parte la Cantidad que demandar
jurificado en virtud del dolo que ha jurificado Con la Carta de
Con la Carta de pago presentada, y que Con la Carta de diligencia del Re
ymiento hecho a consecuencia del mandamiento libe
do por este Juzgado: lo que exento con aperser
todo, y que con
del dolo de dilig
de lo que se proceda conforme a lo pido en este escrito.
he aconuen
ia al mandan

Belzunce

Ante mi
+ E
Jenvario de Sigüenza

Notifique al vtro pcedr en el dia de su fha
al D. D. Miguel Rodriguez Mayordomo del
Monas de la fha en su persona de fha

Ante mi
+ E
Jenvario de Sigüenza

Ante mi y en mi reg.^{to} en 17 de Abril de 1782, El R. P. Fr. Juan José Paraxin del orden de Predicadores Prion actual de su Convento grande de m^{ca} S. del Rosario dio carta de pago a D. Juan Ruiz Davila Razon de Saneam^{to} del Monast^o de la Concep^{on} de la Cant^a de quatrocientos treinta y quatro p.^{os} medio r^{el} que le ha pagado en esta forma: trescientos quarenta y dos p.^{os} tres y medio r^{el} por raron de otra tanta Cant^a que el referido su Convento de manda al expresado Monasterio por los reditos del principal de un mil trescientos setenta y ocho p.^{os} dos r^{el} impu^{tos} y a censo sobre una casa en la Calle que va al Monast^o del Carmen alto para la del Prado q^{ue} posee dho Monast^o y lo noventa y un p.^{os} cinco r^{el} restantes por las costas procesales y personales de la Causa executi va q^{ue} su Con^{to} ha seguido contra el Monast^o sobre la cobranza de dho reditos la que se sentencio de trances y remate por el S. Alcalde ordinario D. Josef Gonzalez Guzman del orden de Santiago, y en virtud de dha sentencia se despachio mandam^{to} contra el referido D. Juan el dia diez del corr^{te} mes por dha Cant^a de trescientos quarenta y dos p.^{os} tres y medio r^{el} y lo noventa y un p.^{os} cinco r^{el} de las costas en q^{ue} se condeno al Monast^o que juntas ambas Partidas componen la de quatrocientos treinta y quatro p.^{os} medio r^{el} segun parece de mi reg.^{to} a q^{ue} me remito =

434 $\frac{1}{2}$ r^{el}

Sevario a Tiquera

Un test.



SELLO TERCERO, VINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y CINCUENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pongase con
los autos al
quinto pata

Juan Ruiz Davila en lo auto executi-
 vo q^{do} sintenta de quita contra el Alonart. de la Praxi-
 ma Concep. P. la cant. de quatrocientos treinta, y
 quatro p. m. a. q. p. el lasto y ~~terno~~ justificado con
 el correspondiente ^{traxim.} ~~traxim.~~ Digo q^{do} salta
 yordomo del dho. Alonart. se le notifico en persona
 el auto de V. P. el q. le mandaba baxo el debito
 aperecim^{to} me satisfaciere entro de tenc. dia
 lo expresado quatrocientos treinta, y quatro
 p. m. a. No obstante haber corrido crecido num.
 de dias el Mayordomo no ha cumplido con el
 pago y satisfacj. de dha. cant. Por lo q^{do} el apere-
 cim^{to} se lleve a debito efecto.

A Vm. pido, y sup. se dára mandar se libre
 alandam^{to} de cosecuⁿ y embargo contra o^{tro}
 Mórta. y q^{ue} este se actue en las V^{er}ta^{des} y aaxendas
 mient^{as} se su^{en} fincar p^{or} la cant^{idad} de dicho qua
 trocientos tocinas, y quatro p^{or} vn x. l. de

suos liberos y otros sus herederos, y de su persona
se a cargo. - En la villa de Madrid, a trece dias del mes de mayo de mil setecientos ochenta y tres años.
mandamos a execucion y embargo de los bienes del monasterio de la Concepcion por la cantidad de quatrocientos treinta y quatro pesos y medio con mas su decima y cortas; asi lo proveyo y firmo con pareses del D. D. Cayetano Belon

Juan Ruiz Davila

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y seis de mayo de mil setecientos ochenta y tres años.
Yo el D. D. Joachin de Abarca Alcaide ordinario de ella y su Jurisdiccion por su Magestad. Haviendo visto esta cedula, mande se libere a esta p. mandamos a execucion y embargo de los bienes del monasterio de la Concepcion por la cantidad de quatrocientos treinta y quatro pesos y medio con mas su decima y cortas; asi lo proveyo y firmo con pareses del D. D. Cayetano Belon

Este escrito con lo dicho a que respecta, y que se trata en el, avilo proveyo y firmo con pareses del D. D. Cayetano Belon

Abarca

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y seis de mayo de mil setecientos ochenta y tres años.
Yo el D. D. Joachin de Abarca Alcaide ordinario de ella y su Jurisdiccion por su Magestad. Haviendo visto esta cedula, mande se libere a esta p. mandamos a execucion y embargo de los bienes del monasterio de la Concepcion por la cantidad de quatrocientos treinta y quatro pesos y medio con mas su decima y cortas; asi lo proveyo y firmo con pareses del D. D. Cayetano Belon

Abarca

the then^{te} crato^{te} hús encau^{te} en las tiendas y Caponey de Men
 cancia/ q^{te} abas reanjeran en individualizando los nombr^{es}
 delo Inquilino como tam^{te} sus arrendam^{te} mensuales p^{te} p^{te} p^{te}
 a Cargo del Depo^{te} Gual su cobranza p^{te} significan the request
 tes de uenta y uerza del Archedon en lo referido y angule
 res en cuya consecuencia otorgara aquel el Depo^{te} an
 te el CN^{te} de la Caura y lo firmo the then^{te} de q^{te} soy fee

Miguel Marques

Antem
 Jose Sabata

En the dia el referido then^{te} por antem el p^{te} p^{te} p^{te} en
 suena a the requestos not^{te} p^{te} a the then^{te} Inquilino q^{te} ocu
 pa el p^{te} p^{te} Caponey q^{te} esta en la Calle de Alacis su mano de
 cha inmediata a la Pulp^{te} de the then^{te} a la hora acuda con
 sus arrendam^{te} al Depo^{te} Gual y entonado al contexto del
 mandam^{te} como de la p^{te} q^{te} se le hús sobre el quanto de la Paga
 copreio bato a p^{te} p^{te} p^{te} en cada mes cinco p^{te} q^{te} cumpla
 el dia p^{te} p^{te} y debe de p^{te} y lo firmo the then^{te} de q^{te} soy fee

Marques

Jose Sabata

Inconveniente the then^{te} requestos con el enunciado man
 dam^{te} a the then^{te} de la Paga Inquilino q^{te} ocupa el p^{te} p^{te} Capon
 rio q^{te} de los p^{te} p^{te} p^{te} su arrendam^{te} cinco p^{te} mensuales q^{te} cum
 ple cada mes el dia veinte y seis y q^{te} no debe nada y en su vir
 tud la hús la misma notifica^{te} q^{te} al antec^{te} y lo firmo
 the then^{te} de q^{te} soy fee =

Marques

Jose Sabata

Inconveniente el referido then^{te} hús la misma notifica^{te}
 a the then^{te} Inquilino q^{te} ocupa el p^{te} p^{te} Caponey
 q^{te} copreio p^{te} p^{te} p^{te} su arrendam^{te} seis p^{te} cada mes q^{te} cumpla
 el dia p^{te} p^{te} no debe cosa alg^{te} y queda a p^{te} p^{te} al Depo^{te}
 Gual y lo firmo the then^{te} de q^{te} soy fee =

Marques

Jose Sabata

Inconveniente al expresado then^{te} hús otra notifica^{te}
 como la antec^{te} a the then^{te} Villanueva Inquilino q^{te} ocu
 pa el quanto Caponey q^{te} enunciado de u conuenido a ven



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

to bajo el fin am^{to} pagan p^r su arrendam^{to}. sea p^r cada un
mes q^e cumplen el día quim^{to}, no debe cosa alg^{na} y lo p^rximo sho the
niente de q^e se fee =

Marques

Jose Sabatini

Incontinente el nombrado then^{te}. hizo otra notificac^{on} como
las antec^{es} a don Miguel Montiel Inquilino q^e ocupa el rep.
to cafon q^e entonado expreso pagan por su arrendam^{to} diez
q^e mensuales que cumplen el día doce de cada mes y lo p^rximo
sho then^{te} de q^e se fee =

Marques

Jose Sabatini

Incontinente sho then^{te}. practico la misma notificac^{on}. de pa
ga al deposit^o sual a don J^o P^o de Panade/ Inquilino que
ocupa una tienda q^e subigue al cafonito antec^{es}. el q^e
dijo pagan p^r su arrendam^{to}. diez q^e en cada un mes que
cumple el día ocho y lo p^rximo sho then^{te} de q^e se fee =

Marques

Jose Sabatini

Y
Incontinente el expresado then^{te}. hizo otra notificac^{on} como
las antec^{es}. a don J^o Valdez Inquilino q^e ocupa la tienda
Libana sig^{te} a la de la dilig^{encia} de arriba, q^e quedo entonado y
declaro pagan siete q^e cada mes q^e cumple el día quince, y
lo p^rximo sho then^{te} de q^e se fee =

Marques

Jose Sabatini

Incontinente sho then^{te} hizo la misma notificac^{on}
q^e las antec^{es}. a don J^o Benio sup^{to} a cuyo cargo la pri
mera tienda q^e estaba del Balcon de la casa de don Caye

tamo Maldonado viniendo de la Iglesia de ^{to} Domingo y
la Plana ma. el q^o dize pagan p^o su arrendam^{to} diez p^o en ca
da mes q^o cumple el dia p^ouim. y no debe cosa alg^{na} y lo
firmo dho D^{ho} D^{ho} de ^{te} de ^{te} de ^{te} =

Marques

Diego Fabata

Inconveniente dho D^{ho} D^{ho} la misma notificad^o a
Bruno Jimenez Inquilino q^o ocupa la tienda Almac^{en}
q^o esta bajo dho Balcon y el la ten^{er} a viniendo de
la Iglesia de ^{to} Domingo y la Plana, al q^o dize q^o por su arrenda
miento paga diez p^o cada mes q^o cumple el dia p^ouim no
debe nada y lo firmo dho D^{ho} de ^{te} de ^{te} de ^{te} =

Marques

Diego Fabata

Inconveniente dho D^{ho} D^{ho} la misma notificad^o co
mo las antec^{es} a D^{ho} Jimenez Moreno M^o de ^{te} de ^{te} de ^{te} q^o ha vi
do la quanta tienda bajo dho Balcon yendo para
la Plana ma. el qual dize q^o por su arrendam^{to}
diez p^o en cada mes q^o cumplen el dia p^ouim no de
be cosa alg^{na} y lo firmo dho D^{ho} de ^{te} de ^{te} de ^{te} =

Marques

Diego Fabata



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Un Juan Ruiz Dávila en los executivos q^{re}igo
contra el Monasterio de la Purísima Concepción
por cantidad de pesos y lo demás deducido Dijo
q^{re} a mi pedimento se subió Vm^{do} libran Mandam^{to}
miento de Execucion y Embargo contra los Bienes
de dho Monasterio por la cantidad de quatro cien
tos treinta y quatro p^{os} q^{re} y lante por el Como-
trador de Sancarniento. El Embargo se tra
be en varias Tierras, Yo he salido de la h^{da} de
Abadía haciendo exhibicion a dha cantidad la
q^{re} se ha mandado poner en deposito. Yo estoy
prompto a recibir y a otorgar la Santa de pago
correspondiente por lo q^{re} no hai embargo para
q^{re} sin necesidad de Deposito a me entregue dha
cantidad Alandare el embargo a dhas Tierras
en cuyo terminos.

A Vm Pido y Suplico se sirva mandar se me
entreguen dho quatrocientos treinta

to y quatro personas que citry pronto a Otorgar
Deioncentem. Contrapagos correspondiente de embarga
de dñe... al dñe las incas. El Monasterio q' es de
se embargo en justicia
tregandose el
dinero exirido de
bajo de la correspondencia

Juan Ruiz Davila

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
diez y siete de Mayo de mill e sesientos e
ochenta y quatro años. Ante mi D. Alonso
Juan Maldonado y Salazar, Alcalde de
ordinario de ella y en su jurisdicción por su
mag. represento esta parte

Don Alonso Juan Diaz guinde con su
timiento de acahedon se abre el embargo
q'p. entregandosele el dinero exirido
bajo de la correspondiente carta de pago
asi lo proveyo y firmo con paxera en el
q. de Cayetano Belon testigos de esta parte

Salazar



En real.



SELLO TERCERO, VE A REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Honrable Ramiro en nombre de D. Maxia
Herrera Rodriguez Abadera actual del Mo-
nasterio de la Purissima Concep.ⁿ en la mejor forma
sea la car. de D. Diego q. a pedim.^{to} de D. Juan Diaz se
revisio en libranza mandam.^{to} de embargo so-
bre el embargo las firmas de D. Monar por la cant.
de quatrocientos treinta y quatro p. q. D. Juan
dijo haver suplido y haciendo obla. cin
de la expresada cant. para su pago se ha de
revocar en mandam.^{to} se suspenda el embargo
en esta atencion

A D. m. pido y suplico se revise de mandam.^{to} harez se
que y como llevo pedido p. ver just. y p. ello
se



[Signature]
D. Ramiro
a. Arrellano.

En la Ciudad de Lima y Mayo trece de mil, setecientos
ochenta y quatro años. Ante el S. D. Manuel Lorenzo de
Leon y Encalada Al. C. ordi. n. en ella y su jurisdic.ⁿ por
un mag. represento esta Petiz.ⁿ

Yoista p. su merced. mandado que verificado
quese a la exhibicion p. p. de la Abadera del
Monar. vela Concep.ⁿ y puestore en deposito en po-
der de D. Tere de Borda se alze el embargo; asi
lo moveyo mando y firmo con parecer del

Ensalada



Claveal.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Santiago christoval la Cueva en mte. de Nro
Sr. presentando campo Sr. Manuel Negron Depocitarario Gual
Sr. Sr. de Nro. Sr. de esta corte, como mas haya lugar endto. p. nro.
mandat. q. se pague la mes apedim. El conbento de Santo Domingo
se pasaron a embargar las fincas el Nro. Sr.
de la Concepcion p. la cantidad de trescientos
quarenta y tantos p. q. es deudor dho. conbento.
En efecto se trabo la execucion en vnas
tiendas de la calle el Prado y en las el Portal
con mas vn Almacen, a los tres dias des
pues de practicadas todas estas dilig. q. aq.
puesto Mexico su remission dieron fianza
de nro. Sr. y de also el embargo.

Si hubiesen usado de este remedio antes
de sufrir el embargo y sus actuaciones no
hubieran padecido los costos y gastos q. se
instruyen p. los recibos q. presento, y asien-
den a la cantidad de treinta y seis p. con
mas quatro r. de la asiento de car. y si ha
lugar como es de justicia p. el dos p. ciento
de dho. em. oficio p. la cantidad mandada
embargar q. en ellos se comprenden las
actuaciones q. personalmente hizo, cuyo em-
tumento son asignados y q. debe cubrirse
ellos con mayor preferencia q. los otras
actuaciones. Es cosa muy obia q. siempre

q el reo se deff exautar sele impone p
la Ley la pena & pagar las costa q causo
asu deudor p^a no haverle satisfecho pronte
mente y dupleito como es costumbre f

^{tanloz} A Vm^o pido y suplico q haviendo p^a presenta
dos dhor recibos se sirba mandar se me
pague incontinenti el monto & ellos y
los siete p^a. En mis dhor pido Justicia
costas Q^a

por mi procurador
M^o Manuel de Leon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Noviembre
de mil setecientos ochenta y un año ante el Señor J^u J^u Gar
sian Remirez & Licenciado Abogado de esta R^o Audiencia y Alcalde de
esta dha Ciudad y su jurisdiccion por su M^o de presenta
cion

Y una por su m^o hubo por presentador los Reuion
y m^o de sele notifique pague la Caridad que se
le demanda: A si lo pongo y firmo con pares en el
J^u J^u Callenano Delon Trece de esta Ciudad =

Remirez
J

N^o. del S. Jefe de campo Dn Manuel Ne
gros veinte y tres por el org del Depósito de las
Incas embargadas al Morant. de la Concep.ⁿ
pesunt de la parte del conv. de S. Domingo
Lima y Nov. 10 de 1781.

Con 2 p. 4 x 7

[illegible]

Qui^l cell^h surc^h ufampo d^t Men^l. Negron Reg^r. perpetuo, y
Dipout^o. q^{ra} cretefuid^o. lafana^o. ac d^{ij} ycho^p. ygnat^{on}. por
embargo. Leda^o. en las fincas del monast^o. de lafoncep^o. q^{ue} d^{ij} mⁱ.
del conu^o. p^o de cel^o. grande cel^o. Dom^o. p^o. lacant^o. ac tres-
cientos p^o. 342^o. en esta forma por Reguener^o. y embargo d^{ij} p^o. por la p^{ta}.
del fallefon que co^op. y quatos r^o.: por un Almazan, un capon, y tres
tiendas ap^oso d^{ij} p^o. que componen d^{ij} cant^o. Lunij Nov^o. 15 de

1781 -

Font 18 p H. h.

Wanted
P

56

N.º 101 or
 del Sr. Mte de Campo D.º Mariano Negroni
 Depositario Gual quince p. por la diligencia y
 embargo hecho en las fincas del Monast. de la con-
 cep. a pedim.º del Com.º grande de mto de p.º Donin-
 go y son en la manera siguiente: Requiem y embarga-
 do de p.º y exco. noificaciones personales q. hize a los In-
 quiling apas casavna. Lurra y Nov. 15 de 1784.

Son 15 p.
 Marques

Zabata

El Depositario Enal pagana los quinientos que se expresan
a la buena Lima y Noviembre 15 de 1781.

Reunire
S



En real.

58

SELLO TERCERO, Y N REAL
NOS DE MIL SETECIENTOS Y
CIENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Santiago Quintoval de la Cueva en no-
bre de Dⁿ Manuel Nepomuceno Depocuanu G^{ral}
Notifiquese en lo auto seguido con el Comento de Santo

al Prior don Domingo Contrera el Monasterio de la Concep-
cion con la paga por cantidad de pesos y lo demás deducido Digo:
que le ha mandado por el Decreto de se sirva V^{ra} mandando
se notifique al Prior de Sancaam^{to} que lo es Dⁿ

Juan Ruiz Davila, pagar a mi parte la cantidad
de quarenta y tres pesos que tanto de dupesilio-
en satisfacen las actuaciones del embargo
hecho en las fincas a dho Monasterio, Dicho decre-
to se le hizo saber en la persona a dho referido fi-
don, y en embargo no ha exarado dha cantidad
y para lo es quite

Al m^o pado y sup^{to} se sirva mostrar se notifique a
dho Prior que en el auto de la diligencia
enarique a mi parte dha cantidad, y en su defec-
to se le apremie a sirbundo para ello el cual que
se prevenga a bastante mandam^{to} por la referida
cantidad y las costas causadas en su reclama-
cion es summa que por d^o por mi proceuer

Dⁿ Manuel Nepomuceno

En la Ciudad de Mexico a los diez y seis dias del mes de
febrero de mil setecientos ochenta y dos años ante el

^{don}
S. D. J. de Gonzalez Guzman del orden de
Santiago Alcaide ordinario de ella y su jurisdic-
cion por S. M. represento esta Peticion

En vista por el Sr. D. D. mandado remitiase
al fiador cumplida con la paga q. se le ha
mandado asi lo proveyo y firmo con presencia
del D. N. Cayetano Velazquez Arce de esta curia

Gonzalez
Gu
B

En Lima y Mayo. once de mil setecientos ochenta
y ocho. Se notifique el Dec. p. n. c. a D. Juan
Perez Davila en su persona de fe =

62
J. de Tabata
P. n. c.



En quintero.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Pongase con Gregorio Guido en Hombre del Comu. Grande de
S^{to} Domingo de esta Ciudad, en los Autos Com el
Monasterio de la Concepcion p^a Caridad de p^a de
la Convidor de un Seno y lo demas de deducido Dijo
q^e al R. P. Procur. En. H. Victorio de la Luntana
de adificando un Auto proveydo a pedim. de el
Depositario En. p. a. q. pague los derechos del enlar
go de la Casa de la q^e carga el dicho Seno. Demas
de q^e el Embargo escasa m. se llevo al termino de be
inti Cuatro horas, quien los debe satisfacer en el Mon
terio, q^e fue el p^o executado, y asu pedim. se des
embargo la finca en virtud de la fianza de sanca
m^{to} Como todo Costa de los Autos, y no siendo justo
q^e el Actor executante pague las Costas q^e deve sa
tisfacer, siempre el p^o executado.

A. V. S. pido y suplico se sepa, mandax q^e el expresa
do Auto Corra y se entienda Contra el pador de la
niamiento p^a ser hasi de Justicia q^e pido Costas.

Por mi Procur.

H. Victorio Luntana

En la Ciudad de la Reyna el P^o de Indias y nubes de D^o D^o D^o
de mil Seiscientos ochenta y un año ante el S^o D^o Gaspar
Remírez y Ladero abogado de esta R. Audiencia y Al Carde
Ordinaria de esta d^{ta} Ciudad y su jurisdicción por su Magistrate

Y para por su mdo mando se ponga en el escudo con lo que
yo y que se traiga. y así lo probeyo y firmo con parecer del
D^o Dⁿ Callitano Belon Alcaide de esta Ciudad.

[illegible]

Ami

En Alma y febrero del dñi de mil novecientos
ochenta y dos D. nro pñe el Dec. de la A
D. Juan Buen Dávila en su primera de fe:

Wes C Sabatini
Enceps